



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	• Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2000	Viernes 22 de diciembre	Número 243

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Segunda

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Doy fe y certifico: Que en los rollos incoados por este Tribunal, en virtud de los escritos de Don Luis Benigno Fernández García, de 26 de junio de 2000, pretendiendo interponer, como representante legal de la entidad mercantil Mancomunidad del Gas, S.L., con domicilio social en Oviedo, en la calle Lorenzo Abruñedo, 7, bajo, sendos recursos de anulación de laudos arbitrales de la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Burgos, se han dictado los correspondientes autos, cuya parte dispositiva contiene los particulares del tenor literal siguiente:

La Sala acuerda:

1.º Declarar no haber lugar a la admisión a trámite del recurso de nulidad presentado por la compañía mercantil Mancomunidad del Gas, S.L., en relación con el laudo de la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Burgos. Y,

2.º Disponer se comunique en legal forma a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución, debidamente autenticada por la firma de S.S.ª el señor Secretario, que este auto devendrá firme si contra el mismo, en y para ante esta Sala, no se interpone recurso de súplica dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación hecha en legal forma.

Así, por este nuestro auto, lo ordenamos, mandamos y firmamos.

Asimismo, doy fe y certifico: Que los rollos incoados por este Tribunal en los que se han dictado los mencionados autos, las fechas de éstos y los expedientes de la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Burgos en los que han recaído los laudos cuya nulidad se pretende son los siguientes:

Rollo n.º 370/2000. - Auto de 22/09/2000. - Expediente n.º 1.383/2000

Rollo n.º 372/2000. - Auto de 25/09/2000. - Expediente n.º 1.378/2000

Rollo n.º 374/2000. - Auto de 28/09/2000. - Expediente n.º 1.395/2000

Rollo n.º 376/2000. - Auto de 22/09/2000. - Expediente n.º 1.337/2000

Rollo n.º 405/2000. - Auto de 28/09/2000. - Expediente n.º 1.412/2000

Rollo n.º 407/2000. - Auto de 22/09/2000. - Expediente n.º 1.429/2000
Rollo n.º 409/2000. - Auto de 25/09/2000. - Expediente n.º 1.440/2000
Rollo n.º 411/2000. - Auto de 28/09/2000. - Expediente n.º 1.406/2000
Rollo n.º 413/2000. - Auto de 22/09/2000. - Expediente n.º 1.413/2000
Rollo n.º 415/2000. - Auto de 25/09/2000. - Expediente n.º 1.442/2000
Rollo n.º 417/2000. - Auto de 28/09/2000. - Expediente n.º 1.401/2000

Y para que conste, a efectos de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para que sirva de notificación a Don Luis Benigno Fernández García, como representante legal de la entidad mercantil Mancomunidad del Gas, S.L., expido y firmo el presente edicto en Burgos, a 5 de diciembre de 2000. - El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

200009751/9848. - 7.220

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Doy fe y certifico: Que en los rollos incoados por este Tribunal, en virtud de los escritos de Don Luis Benigno Fernández García, de 25 de julio de 2000, pretendiendo interponer, como representante legal de la entidad mercantil Mancomunidad del Gas, S.L., con domicilio social en Oviedo, en la calle Lorenzo Abruñedo, 7, bajo, sendos recursos de anulación de laudos arbitrales dictados por la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de León, se han dictado los correspondientes autos, cuya parte dispositiva contiene los particulares del tenor literal siguiente:

La Sala acuerda:

1.º Declarar no haber lugar a la admisión a trámite del recurso de nulidad presentado por la compañía mercantil Mancomunidad del Gas, S.L., en relación con el laudo de la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de León, con expresa imposición de las costas procesales causadas al recurrente. Y,

2.º Disponer se comunique en legal forma a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución, debidamente autenticada por la firma de S.S.ª el Sr. Secretario, que este auto devendrá firme si contra el mismo, en y para ante esta Sala, no se interpone recurso de súplica dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación hecha en legal forma.

Así, por este nuestro auto, lo ordenamos, mandamos y firmamos.

Asimismo, doy fe y certifico: Que los rollos de apelación en los que se han dictado los mencionados autos, las fechas de éstos y los expedientes de la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de León en los que se han dictado los laudos cuya nulidad se pretende son los siguientes:

Rollo n.º 484/2000. - Auto de 18/10/2000. - Expediente n.º 1.509/2000
 Rollo n.º 485/2000. - Auto de 23/10/2000. - Expediente n.º 1.448/2000
 Rollo n.º 486/2000. - Auto de 19/10/2000. - Expediente n.º 1.447/2000
 Rollo n.º 487/2000. - Auto de 18/10/2000. - Expediente n.º 1.452/2000
 Rollo n.º 488/2000. - Auto de 23/10/2000. - Expediente n.º 1.458/2000
 Rollo n.º 489/2000. - Auto de 19/10/2000. - Expediente n.º 1.510/2000
 Rollo n.º 490/2000. - Auto de 18/10/2000. - Expediente n.º 1.450/2000
 Rollo n.º 491/2000. - Auto de 23/10/2000. - Expediente n.º 1.392/2000
 Rollo n.º 492/2000. - Auto de 19/10/2000. - Expediente n.º 1.388/2000
 Rollo n.º 493/2000. - Auto de 18/10/2000. - Expediente n.º 1.386/2000
 Rollo n.º 494/2000. - Auto de 23/10/2000. - Expediente n.º 1.380/2000
 Rollo n.º 495/2000. - Auto de 19/10/2000. - Expediente n.º 1.470/2000
 Rollo n.º 496/2000. - Auto de 18/10/2000. - Expediente n.º 1.472/2000
 Rollo n.º 497/2000. - Auto de 23/10/2000. - Expediente n.º 1.394/2000
 Rollo n.º 498/2000. - Auto de 19/10/2000. - Expediente n.º 1.269/2000
 Rollo n.º 499/2000. - Auto de 18/10/2000. - Expediente n.º 1.480/2000
 Rollo n.º 500/2000. - Auto de 25/10/2000. - Expediente n.º 1.385/2000

Y para que conste, a efectos de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para que sirva de notificación a Don Luis Benigno Fernández García, como representante legal de la entidad mercantil Mancomunidad del Gas, S.L., expido y firmo el presente edicto en Burgos, a 5 de diciembre de 2000. - El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

200009752/9849. - 7.220

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

76000.

Número de identificación único: 09059 1 0201254/1999.

Procedimiento: Cognición 340/1999.

Sobre: Cognición.

De: Caja de Ahorros Municipal de Burgos.

Procuradora: D.ª Mercedes Manero Barriuso.

Contra: D. Luis Miguel Gil Martínez, y D.ª Beatriz Mendo Sánchez.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

El anterior escrito presentado por D.ª Mercedes Manero Barriuso únase a los autos de su razón.

Y, como se solicita, líbrese oficio al «Boletín Oficial» de la provincia para que presente los títulos de propiedad el demandado por término de seis días.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Luis Miguel Gil Martínez y D.ª Beatriz Mendo Sánchez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, 28 de noviembre de 2000. - El Secretario (ilegible).

200009700/9850. - 3.610

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 220/00, seguido en este Juzgado por una falta de lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Burgos, a 9 de noviembre de 2000. - D. Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado Juez de Instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio de faltas 220/00, seguida por una falta de lesiones contra Issam Dowba, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal, Francisco Ibáñez Pérez, como denunciante e Issam Dowba como denunciado».

Fallo: Que debo de condenar como condeno a Issam Dowba como autor criminalmente responsable de una falta de lesiones ya definida, a la pena de multa de un mes, con cuota diaria de quinientas pesetas (500 ptas.), arresto sustitutorio de quince días caso de impago y previa declaración de insolvencia, al abono de las costas procesales si las hubiere, así como a que en concepto de responsabilidades civiles indemnice a Francisco Ibáñez Pérez en la cantidad de ochenta mil pesetas (80.000 ptas.) por las lesiones causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Il.ª Audiencia Provincial de Burgos en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. - Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en Burgos, a 9 de noviembre de 2000, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Issam Dowba, que se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente en Burgos a 29 de noviembre de 2000. - La Secretaria (ilegible).

200009791/9851. - 6.840

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

55950.

N.I.G.: 09059 1 0702701/2000.

Procedimiento: Juicio verbal 361/2000.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: D.ª Concepción Alonso Barriuso.

Contra: D.ª Teodora Ausín García, y herederos de D. Máximo Ausín Carrero.

Don Luis Antonio Carballera Simón, Magistrado Juez de este Juzgado de Primera Instancia número siete de los de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal n.º 361/2000, a instancia de D.ª Concepción Alonso Barriuso, contra D.ª Teodora Ausín García y herederos de Máximo Ausín Carrero, en los que se ha dictado sentencia en el día de la fecha, cuyo fallo es el siguiente:

«Que desestimando íntegramente la demanda promovida por D.ª Concepción Alonso Barriuso contra D.ª Teodora Ausín García y contra los herederos de Máximo Ausín Carrero, debo absolver y absuelvo a dichos demandados de los pedimentos contenidos en el escrito de demanda, con expresa imposición de las cotas del juicio a la parte actora».

Y, para que conste y sirva de notificación a herederos de Máximo Ausín Carrero, en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a 29 de noviembre de 2000. - El Magistrado Juez, Luis Antonio Carballera Simón. - La Secretaria (ilegible).

200009841/9854. - 3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Número de identificación único: 09059 2 0301093/2000.

Juicio de faltas: 220/2000.

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
número ocho**

52600.

Juicio de faltas: 184/2000.

Número de identificación único: 09059 2 0801681/2000.

Representado: D. Pablo González Martín.

D.^a Pilar Lafuente de Benito, Secretario del Juzgado de Instrucción número ocho de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 184/2000, se ha acordado citar a:

Cédula de citación

De orden de su S.S.^a y por tenerlo así acordado en las diligencias de juicio de faltas arriba indicado, por falta de hurto (623), citará Vd. a las personas que luego se dirán y en el concepto que se expresa, para que el día 16 de enero de 2001, y hora de las 10,10 de su mañana, comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir al acto de juicio oral.

Se hará saber a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse en el acto del juicio (testigos, documentos, Peritos...), así como que podrán ser asistidos de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Deberá apercibirse a las partes y testigos que residan dentro del término municipal, que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérseles una multa.

Se hará saber a los presuntos culpables que residan fuera del término municipal, que podrán dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Burgos, a 23 de noviembre de 2000. - La Secretario.

Y para que conste y sirva de citación a D. Pablo González Martín, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Burgos, a 23 de noviembre de 2000. - La Secretaria, Pilar Lafuente de Benito.

200009573/9661. - 4.180

ARANDA DE DUERO**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
número uno**

13550.

N.I.G.: 09018 1 0102297/2000.

Procedimiento: Exped. de dominio. Inmatriculación 324/2000.

Sobre: Otras materias.

De: D. José Luis Maroto Gil y D.^a Mercedes Dueñas Gil.Procurador: D. Marcos M.^a Arnaiz de Ugarte.

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, inmatriculación 324/2000, a instancias de D. José Luis Maroto Gil y D.^a Mercedes Dueñas Gil, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

-Solar urbano de 59 m.², sito en la calle Obispo Agustín, 24, de Coruña del Conde (Burgos), que linda: derecha entrando, D. Nicolás Dueñas Baños; izquierda, con calle Real; frente, con calle Obispo Agustín; y fondo, con propiedad de D. José María Langa; donde se encuentra construida actualmente una vivienda unifamiliar, según proyecto de D. José Luis Azcona Sanz, con los mismos linderos que el solar.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el tér-

mino de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Aranda de Duero, a 23 de noviembre de 2000. - El Secretario (ilegible).

200009584/9830. - 5.510

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS
DE BURGOS**

N.I.G.: 09059 4 0200947/2000.

01030.

N.º autos: Demanda 836/2000.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Félix Miguel Alvaro.

Demandado: Casbur Reformas, S.L. (Soc. Uniper.).

Cédula de notificación

Doña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 836/2000 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Félix Miguel Alvaro, contra la empresa Casbur Reformas, S.L. (Sociedad Uniper.), sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por D. Félix Miguel Alvaro, contra Casbur Reformas, S.L. (Sociedad Unipersonal), debo condenar y condeno a la empresa Casbur Reformas, S.L. (Sociedad Unipersonal), a que abone a la parte actora la cantidad de 397.280 pesetas por los conceptos que constan en los hechos probados, más el interés legal por mora correspondiente.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito, en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabientes suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, a nombre de este Juzgado, con el número 1073000065, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en esta Entidad a nombre de este Juzgado, con el número antes mencionado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Casbur Reformas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 28 de noviembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. - La Secretaria Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200009618/9734. - 12.160

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración de la Seguridad Social número 1 de Burgos

La Directora de la Administración de la Seguridad Social número 1 de Burgos:

Hace saber: Que por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos se han dictado resoluciones por las que se declaran incobrables los créditos por cuotas al Régimen General de la Seguridad Social relacionadas a continuación, efectuándose su publicación para que sirva de notificación a los sujetos responsables del pago, según dispone el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social en su artículo 168 y siguientes (BOE de 24-10-95) y su Orden de Desarrollo de 26 de mayo de 1999 (BOE de 4-6-99), artículo 126.

Conforme a las disposiciones citadas anteriormente, se advierte que si los obligados al pago no compareciesen en el plazo de diez días ante esta Administración de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria, número 16, de Burgos, se cursará la baja definitiva de la empresa y de los trabajadores en su caso, presumiéndose cumplido el trámite de la comunicación de dicha baja.

Burgos, 23 de noviembre de 2000. - La Directora de la Administración, Esther M.^a Rey Benito.

* * *

C.C.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	PERIODO	IMPORTE
09/000146559	Plastimetall, S.A.	04/82-12/97	991.777.747
09/003706358	D. Agustín Humberto Rodríguez	06/96	600.120
09/004661204	D. ^a M. ^a Concepción Orozco Heras	03-10/97	887.089
09/005276950	D. Miguel Rafael Pons García	09/92-03/99	2.466.579
09/0053994/14	Gorey, S.L.	06/97-03/98	743.265
09/0054379/11	Madepi Industrial, S.A.	06/93-03/96	28.280.982
09/100120674	Moisés Motor, S.L.	10-11/98	660.412
09/100276379	Gergua, S.L.	10/93-10/94	608.992
09/100838979	Tintes y Acabados Burgos, S.L.	06/97-04/99	54.544.325
09/100904657	Sociedad Anónima de Limpiezas	10/96-02/97	174.376
09/101070769	D. ^a Elena Isabel Martínez Verea	04-10/98	87.750
09/101106438	S.I.C.V. Izarra Alonso; M.L. Muñoz	01/97-01/99	2.647.479
09/101269116	Sociedad Anónima de Limpiezas	02-11/97	62.303
09/101278917	Llanes Frutos Secos, S.L.	03/98-11/99	701.232
09/101435430	Cuzco Futuro, S.L.	05-09/98	2.090.839
09/101479987	Proyectos e Innov. Metalúrgicas, S.L.	08-11/98	514.530
09/101481708	Proyectos e Innov. Metalúrgicas, S.L.	10/98-04/99	44.783
09/101550416	Asenbarvic, S.L.	02-09/99	300.885
34/003042916	D. ^a Marcelina Cámara Fuente	01-05/94	42.360

200009686/9768. - 5.130

La Directora de la Administración de la Seguridad Social número uno de Burgos:

Hace saber: Que por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos se han dictado resoluciones por las que se declaran incobrables los créditos por cuotas al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social relacionadas a continuación, efectuándose su publicación para que sirva de notificación a los sujetos responsables del pago, según dispone el Real

Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social en su artículo 168 y siguientes (BOE de 24-10-95) y su Orden de Desarrollo de 26 de mayo de 1999 (BOE de 4-6-99), artículo 126.

Conforme a las disposiciones citadas anteriormente, se advierte que si los obligados al pago no compareciesen en el plazo de diez días ante esta Administración de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria, número 16, de Burgos, se cursará la baja de la empresa y de los trabajadores en su caso, presumiéndose cumplido el trámite de la comunicación de dicha baja.

Burgos, 23 de noviembre de 2000. - La Directora de la Administración, Esther M.^a Rey Benito.

* * *

N.A.F.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	PERIODO	IMPORTE
01/1001056855	D. Christian Ramírez Castaño	07/96-06/98	807.394
08/0239564663	D. ^a Teresa Pérez Nebreda	07/97-02/99	564.651
09/0016302974	D. Teodoro García Martínez	10/91-06/95	1.041.990
09/0026749167	D. José Antonio Sánchez Gil	01/94-12/98	557.801
09/0027089374	D. ^a Consolación Ezquerro Hernando	01/97-02/99	906.874
09/0031146705	D. Miguel Rafael Pons García	01/92-12/96	620.544
09/0034882013	D. ^a Elena Isabel Martínez Verea	01/94-04/99	846.102
09/0036664183	D. ^a M. ^a Concepción Orozco Heras	05-07/98	85.396
09/0038039664	D. Abdou Kane	07/93-06/99	565.808
09/0040835486	D. Alfredo Sancho González	09/96-11/98	575.231
09/1000048731	D. José Luis Richchio	10/93-10/95	798.906
09/1005011794	D. ^a Visitación Peña Cubero	10/98-06/99	381.890
33/1006796400	D. ^a Ana Belén Fulgencio Méndez	01-03/99	129.904
33/0104991368	D. Paulino Cue García	01/98-06/99	583.468
42/0011298568	D. Alfredo Fontanals Espinosa	01/97-07/98	634.314

200009687/9769. - 5.130

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

La Junta Administrativa de Quintanaentello, término municipal del Valle de Valdebezana (Burgos), ha solicitado autorización para el vertido de las aguas residuales de la población al cauce del Arroyo Posadas, cuenca vertiente al río Nela, margen derecha.

La depuración se realizará mediante tanque Imhoff y lecho bacteriano, con una capacidad para 100 habitantes, equivalente a 7,300 m.³/año.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Durante este plazo estará de manifiesto el expediente y documentación técnica en esta Confederación Hidrográfica, sitas en Paseo Sagasta, 28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 13 de noviembre de 2000. - El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

200009485/9800. - 4.750

Por D. Ismael García Argüeso, se ha solicitado legalización de los trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Asunto: Vivienda unifamiliar y reconstrucción vallado piedra.

Características: Vivienda de 140 m.² a 20 m. de distancia al cauce y cierre de finca con muro de piedra de 180 metros de longitud a 9 metros de distancia al cauce.

Nombre del río, Arroyo San Martín. Margen, izquierda. Paraje, Prao La Iglesia. Término municipal y provincia, San Vicente de Villamezán (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, (Paseo de Sagasta, 24-28, 50006 Zaragoza), dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante este plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos en horas hábiles, en las oficinas consignadas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Zaragoza, 13 de noviembre de 2000. - El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

200009503/9799. - 3.610

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Concejalía de Juventud

El Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario el día 31 de agosto de 2000, acordó aprobar inicialmente la modificación del Reglamento del Concejo Joven Municipal de la Ciudad de Burgos y tener por aprobada definitivamente dicha modificación para el caso de que transcurrido el período de información pública no se presentaran alegaciones a la misma.

Finalizado el período de información pública y no habiéndose presentado alegaciones contra dicho acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispongo que se publique el texto íntegro definitivo del Reglamento del Concejo Joven Municipal de la Ciudad de Burgos en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 29 de noviembre de 2000. - El Alcalde-Presidente, Angel Olivares Ramírez.

* * *

REGLAMENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

No es hasta la puesta en marcha de los primeros Ayuntamientos democráticos, en 1979, que en el Estado Español se empieza a diseñar una política de juventud participativa, es decir, una acción pública a favor de los jóvenes (a quienes todo el mundo reconoce unas características y unas necesidades sociales propias) elaborada desde una concepción claramente democrática.

Cuando se redacta el artículo 48 de la Constitución Española de 1978, que establece que «los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural», el consenso de los redactores de la misma es absoluto y se sitúa en clara sintonía con el carácter «social y democrático» del nuevo estado de derecho que las principales fuerzas democráticas quieren construir.

El Concejo abierto ha sido tradicionalmente la forma de organización de los municipios castellanos hasta la consolidación de los modernos Ayuntamientos. Convocados a campana tañida, bajo un árbol emblemático o en el pórtico de la iglesia, se juntaban los vecinos a debatir y decidir sobre el funcionamiento del común. Como muestra del carácter práctico que caracteriza al pueblo castellano, estas reuniones del Concejo se celebraban

de pie para que los participantes no se alargaran en exceso con sus exposiciones y se pudiera llegar al consenso en menos tiempo.

Con la creación de un Concejo Municipal de Juventud se trata de proporcionar a la juventud burgalesa, 22 años después de la aprobación de la Constitución, un instrumento de relación con los problemas de su ciudad a través del Ayuntamiento. Un nuevo escenario de discusión en el que los y las jóvenes opinen y hagan propuestas a la Corporación Municipal, y a través del cual se potencie la ciudadanía activa de la juventud.

En este sentido, el objetivo de este Concejo Municipal de Juventud sería el de estimular la participación de la juventud en los diferentes ámbitos sociales y culturales, así como servir de espacio para conocer y debatir los grandes temas de la ciudad, a partir de los cuales el Concejo elaborará dictámenes y conclusiones con el fin de contribuir a la inclusión de la visión de la juventud en la programación y gestión de las actuaciones municipales.

Artículo 1.º - El Concejo Municipal de Juventud (CMJ) es un órgano plural y colegiado, destinado a apoyar y facilitar iniciativas de la juventud burgalesa en el desarrollo político, social, económico y cultural de nuestra ciudad.

Artículo 2.º - Se consideran como áreas prioritarias de actuación en la política de Juventud las siguientes:

a) Velar por el ejercicio de los derechos de la juventud en la ciudad de Burgos.

b) Procurar una incorporación más activa de la juventud en la vida social, política y cultural.

c) Desarrollar valores de solidaridad, respeto a la diversidad y cooperación.

d) Implantar hábitos de vida saludable.

e) Facilitar el acceso de la juventud al empleo, a las nuevas tecnologías, a la primera vivienda.

f) Promover el asociacionismo juvenil, estimulando la creación de asociaciones y prestándoles al apoyo y la asistencia necesarias.

g) Facilitar la relación entre las asociaciones juveniles y con otras asociaciones para facilitar la cooperación entre ellas.

h) Fomentar la igualdad entre los jóvenes y las jóvenes.

i) Contribuir al desarrollo del ocio educativo y activo de la juventud, a través de la creación de instalaciones, servicios, y ayudas para el tiempo libre de la juventud,

j) Asesorar a la juventud acerca de sus derechos, deberes, ámbito de actuación, métodos para obtener recursos para el desarrollo de sus actividades.

k) Propiciar el desarrollo y defensa del acervo cultural y de las tradiciones castellanas entre la juventud.

Artículo 3.º - Son funciones del CMJ las siguientes:

a) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en las comisiones informativas municipales correspondientes.

b) Proponer conjuntamente soluciones a problemas de la juventud.

c) Colaborar en la elaboración de estudios, programas, proyectos y disposiciones que afecten al área de Juventud.

d) Asesorar en la elaboración del programa de actuación y en el presupuesto destinado al área de Juventud.

e) Evaluar y valorar los programas y actuaciones que se llevan a cabo desde el Ayuntamiento de Burgos en materias que afecten a la juventud.

f) Informar al Ayuntamiento a requerimiento de éste.

g) Ser órgano consultivo en los procesos de elaboración de ordenanzas, no solamente durante los períodos de información pública expresa, sino también durante los trabajos de elaboración.

Artículo 4.º - Se mantendrá una política de información recíproca entre el CMJ y las instancias del Ayuntamiento relacionadas en el ámbito de actuación del Concejo.

El CMJ tendrá la obligación de estudiar cualquier propuesta que se le haga llegar por cualquier colectivo ciudadano, referida a las funciones y áreas del trabajo del Concejo.

Artículo 5.º - La composición del Concejo Municipal de Juventud es la siguiente:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Pleno del Concejo.
- d) Comisión Permanente.
- e) Comisiones de Estudio

Artículo 6.º - Corresponde la Presidencia del Concejo Municipal de Juventud a el/la Alcalde/sa.

Artículo 7.º - Son funciones de la Presidencia:

- a) Presidir y coordinar la actuación del CMJ.
- b) Establecer el orden del día, convocar y moderar las reuniones del Pleno del Concejo, así como de la Comisión Permanente del mismo.
- c) Autorizar con su firma los actos y certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados del Concejo.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Concejo y de la adecuación de su actuación a la normativa vigente.
- e) Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Concejo.
- f) Proponer la constitución de las Comisiones de estudio que considere necesarias.
- g) Representar al Concejo en aquello que se estime necesario.

Artículo 8.º - Corresponden la primera Vicepresidencia a el/la Presidente/a de la Comisión Informativa de Juventud del Ayuntamiento y la segunda Vicepresidencia a uno de los/as miembros del Pleno del Concejo que no represente a un partido político.

Artículo 9.º - La función de la Vicepresidencia es la de asistir a la Presidencia, en especial en los órganos del Concejo, supléndolo en caso de vacante, enfermedad o ausencia, o asumiendo el ejercicio de sus funciones por delegación.

Artículo 10 - El Pleno del Concejo Municipal de Juventud estará compuesto por los siguientes miembros que tendrán derecho a voz y voto:

- a) El/la Alcalde/sa de la ciudad, que será su Presidente.
- b) El/la Presidente/a de la Comisión Informativa de Juventud del Ayuntamiento, que será Vicepresidente.
- c) Un representante de cada uno de los grupos políticos que componen la Corporación del Ayuntamiento de Burgos.
- d) Jóvenes, entre los 14 y 29 años, en representación de las siguientes entidades y organismos:
 - 3 representantes del Consejo de la Juventud.
 - 2 representantes del Consejo de Alumnos de la Universidad de Burgos.
 - 2 representantes del Consejo Escolar (Enseñanzas Medias).
 - 2 representantes de la Delegación Diocesana de Pastoral Juvenil (sin perjuicio de que existiendo un departamento de juventud de alguna otra religión pueda estar a su vez representada también en el Concejo).
 - 2 representantes de las secciones juveniles de los Sindicatos.

Asimismo formarán parte del Pleno con voz pero sin voto:

- a) El Secretario General de la Corporación, o funcionario en quien delegue.
- b) Representantes de otras Administraciones del Estado, Autonómica y Provincial.
- c) Dependiendo de los temas tratados el/la Concejal/a o Técnico/a de las áreas afectadas.
- d) Personas que a título individual sean invitadas por la Presidencia o por alguna de las Comisiones de Estudio y que estén directamente relacionadas con el tema tratado.

Formarán parte del Pleno del CMJ, en su calidad de técnicos los miembros de la Secretaría Técnica del Concejo.

Artículo 11. - Corresponde al Pleno del CMJ las siguientes funciones:

- a) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en las Comisiones Informativas municipales correspondientes.
- b) Proponer conjuntamente soluciones a problemas de la política municipal de Juventud.
- c) Colaborar en la elaboración de estudios, programas, proyectos y disposiciones sobre política municipal de Juventud.
- d) Asesorar la elaboración de programas de actuación y el presupuesto del área de Juventud.
- e) Informar al Ayuntamiento a requerimiento de este.
- f) Aprobar los informes realizados por la Comisión Permanente o comisiones de estudio y trabajo que pudieran establecerse.
- g) Aprobar la memoria anual de las actividades realizadas por los órganos del CMJ.
- h) Creación de la Comisión Permanente del Concejo, si fuera necesario.
- i) Aprobar la constitución de las Comisiones de Estudio que fueran necesarias, a propuesta de la Presidencia.

Artículo 12. - El Pleno del CMJ se reunirá tres veces al año en sesión ordinaria. Siempre que el Presidente del Consejo Sectorial lo considere necesario, se reunirá el Pleno del Concejo en sesión extraordinaria, y también cuando así lo soliciten un tercio de sus miembros.

Artículo 13. - La convocatoria de las sesiones ordinarias corresponde a la Presidencia, con una antelación de quince días naturales, e irá acompañada del orden del día y, si procede, de la documentación correspondiente.

Artículo 14. - Para las sesiones extraordinarias la antelación mínima de la convocatoria será de cuarenta y ocho horas.

Artículo 15. - El orden del día será fijado por la Presidencia, y contendrá, como mínimo, para las sesiones ordinarias:

- a) Aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Los asuntos por los que se han convocado el Pleno del Concejo.
- c) Ruegos y preguntas.

Artículo 16. - El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá como mínimo el asunto o los asuntos que lo motiven, para los que se ha convocado el Pleno del Concejo.

Artículo 17. - El Pleno del Concejo se considerará válidamente constituido cuando asista la mayoría absoluta del número legal de sus miembros en primera convocatoria.

Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, según lo expuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión, automáticamente, treinta minutos después, siendo válida su constitución en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asistentes.

Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes

legalmente les sustituyan, que deberán mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 18. - Los acuerdos del Pleno del Concejo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Por el carácter consultivo del Concejo, los miembros del Pleno podrán aportar votos particulares.

Artículo 19. - El Concejo Municipal de Juventud, podrá disponer la creación de una Comisión Permanente, si se apreciase que la composición del Pleno del Concejo fuera tan numerosa que, por operatividad, se hiciera necesaria la existencia de este órgano.

Artículo 20. - La persona que ostente la Presidencia del CMJ, o la Vicepresidencia en la que se hubiera delegado esta función, lo será también de la Comisión Permanente.

Artículo 21. - Los criterios de composición y funcionamiento de la Comisión Permanente serán establecidos por acuerdos del Pleno del Concejo a propuesta del Presidente.

Artículo 22. - Los vocales que formen parte de la Comisión Permanente serán designados por el Pleno del Concejo de entre los miembros del mismo.

Artículo 23. - Todos los miembros de la Comisión Permanente tendrán voz y voto, excepto el Secretario y los miembros de la Secretaría técnica, que tendrán únicamente voz.

Artículo 24. - La Comisión Permanente dispondrá de la misma Secretaría Técnica que el Pleno del Concejo, con las funciones propias de un órgano de soporte técnico administrativo.

Artículo 25. - Serán funciones de la Comisión Permanente:

- a) Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno del CMJ.
- b) Presentar y promover iniciativas de actuación al Pleno del CMJ.
- c) Elaborar informes sobre la gestión y seguimiento de los planes y programas que se estén ejecutando.
- d) Coordinar los trabajos de las Comisiones de Estudio que se creen.
- e) Las demás que expresamente no estén atribuidas a otros órganos del Concejo.

Artículo 26. - La Comisión Permanente se reunirá cuatro veces en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria siempre que el Presidente lo considere necesario o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

Artículo 27. - Las convocatorias para las sesiones ordinarias de la Comisión Permanente se harán con una antelación de siete días naturales e irán acompañadas del orden del día y, si procede, de la documentación correspondiente.

Artículo 28. - Para las sesiones extraordinarias la antelación mínima será de cuarenta y ocho horas.

Artículo 29. - Corresponde a la Presidencia realizar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como fijar el orden del día que contendrá como mínimo, para las sesiones ordinarias:

- a) Aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Los asuntos para los que se hubiera convocado.
- c) Ruegos y Preguntas.

Artículo 30. - El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá, como mínimo, el asunto o asuntos que la motiven, y para los que se convoca.

Artículo 31. - La Comisión Permanente se considerará válidamente constituido cuando asista la mayoría absoluta del número legal de sus miembros en primera convocatoria.

Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, según lo expuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión, automáticamente, treinta minutos después, siendo

válida su constitución en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asistentes.

Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan, que deberán mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 32. - Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple de los asistentes; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 33. - La renovación de los miembros de la Comisión Permanente se hará cada dos años y de manera rotativa, con el fin de facilitar la participación de los miembros del Pleno del Concejo.

Artículo 34. - El CMJ podrá constituir, con carácter temporal o permanente, Comisiones de Estudio o grupos de trabajo para el análisis y la investigación de los problemas de la juventud.

Artículo 35. - Se constituyen con carácter permanente las comisiones encargadas de estudiar las siguientes problemáticas:

- a) Juventud y empleo-paro.
- b) Juventud y vivienda.
- c) Juventud y ocio-tiempo libre.

Artículo 36. - El número y la composición de las Comisiones de Estudio serán establecidos en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del CMJ.

Artículo 37. - Las Comisiones de Estudio estarán integradas por miembros del Concejo y personas propuestas en calidad de especialistas en los diferentes temas objeto de estudio.

Artículo 38. - Las Comisiones de Estudio tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar estudios y presentar iniciativas referidas a la problemática de la Juventud.
- b) Asesorar a los órganos colegiados del Concejo en relación a los asuntos o problemas relativos a la Juventud, cuando así se les requiera.

Artículo 39. - Corresponderá al Secretario General del Ayuntamiento, o al funcionario municipal en quien delegue, actuar como Secretario de todos los órganos colegiados del Concejo.

Artículo 40. - El Concejo Municipal de Juventud dispondrá de una Secretaría técnica, que tendrá las funciones propias de un órgano de soporte técnico y administrativo, y estará adscrita al área de Juventud.

Artículo 41. - Son funciones del Secretario:

- a) Levantar acta de las reuniones de los órganos colegiados del Concejo.
- b) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de este Concejo Municipal de Juventud, así como de los reglamentos internos de funcionamiento que, en su caso, sean aprobados.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Custodiar los libros de actas y el sello del Concejo.
- e) Cumplimentar los acuerdos adoptados, previo el cumplimiento de la Presidencia, así como su notificación y forma.

Artículo 42. - Son funciones de la Secretaría técnica del Concejo:

- a) Cumplimentar el registro de los miembros del Concejo, altas, bajas, acreditaciones, etc.
- b) Preparar las reuniones de los órganos colegiados del Concejo, cursando convocatorias, citaciones y órdenes del día de las sesiones a todos sus miembros.
- c) Asistir a las reuniones de los órganos colegiados preparando las actas de las sesiones y custodiándolas.

d) Facilitar a los órganos del Concejo, y a los miembros que lo integran, la información y asistencia técnica necesaria para el mejor desarrollo de sus funciones.

e) Confeccionar la memoria anual del Concejo Municipal de Juventud, así como de los estudios o cualquier otro trabajo documental propuesto por los órganos del Concejo.

Artículo 43. - Son derechos de los miembros de los órganos del Concejo:

a) Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados.

b) Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer el derecho a voto.

c) Solicitar, a través de la Presidencia, certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.

d) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.

Artículo 44. - Son deberes de los miembros de los órganos del Concejo:

a) Asistir a las reuniones que se convoquen.

b) Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades que representan.

c) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Artículo 45. - Se perderá la condición de miembro del Concejo:

a) Por acuerdo de los órganos o entidades representados en los mismos, que lo comunicarán a la Secretaría del CMJ.

b) Por renuncia del interesado, comunicada al órgano o entidad al que representa y a la Secretaría del CMJ.

c) Por cualquier declaración judicial que afecte a su capacidad de obrar o que lo inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.

d) Aquellos miembros que lo sean en representación de cargo público al ser cesados en el mismo.

e) En el caso de los jóvenes incluidos en el apartado d) del artículo 10, al cumplir los 30 años.

Artículo 46. - Podrán asistir a las reuniones del Pleno del Concejo Municipal de Juventud y de la Comisión Permanente, o integrarse en las Comisiones de Estudios, con carácter consultivo, aquellas personas designadas por el Pleno del CMJ a quienes, por razón de su competencia en la materia o por representar entidades o instituciones, afecten directamente los temas de que se trate.

DISPOSICION ADICIONAL:

En lo no previsto en este Reglamento se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Burgos y en el Reglamento de Participación ciudadana del mismo.

DISPOSICION DEROGATORIA:

Quedan derogados los acuerdos municipales anteriores que se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente reglamentación.

DISPOSICION FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su completa aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Burgos, convocándose una Asamblea Constituyente del Concejo Municipal de Juventud en el plazo máximo de tres meses.

200009867/9935. - 42.465

Sección de Servicios

Por Conrack, S.L., se ha solicitado licencia de actividad para calderería, en un establecimiento sito en calle Condado de Treviño, 71, naves 17-18. (Exp. 241-C-00).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, números 2-3, planta 3.ª, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 4 de octubre de 2000. - El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200009779/9242. - 3.800

Ayuntamiento de Briviesca

CONVOCATORIA UNITARIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE POLICIA LOCAL, POR OPOSICION LIBRE, INCLUIDA EN LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEO DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA 2000

El Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo señalado en el Real Decreto 869/91, de 7 de junio y demás normativa aplicable, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000, prestó su aprobación a la convocatoria indicada, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera. - *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de una plaza de Policía Local, de nuevo ingreso, por oposición libre, del grupo D, con emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

La convocatoria se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. - *Condiciones de los aspirantes.*

Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los 18 años y no exceder de 30.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida o menoscabe el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado del servicio, en virtud de expediente disciplinario, de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de la función pública.

f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

g) Tener una estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres.

h) Declaración jurada comprensiva de compromiso de portar armas y utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

i) Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A y BTP.

Todos los requisitos deberán ser reunidos por el aspirante el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias de la correspondiente convocatoria.

Tercera. - *Instancias.*

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen las condiciones que se exigen en la base 2.ª, y que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, a guardar y hacer guardar la Constitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 707/1979, de 5 de abril. Se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La presentación de las instancias deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

1. Copia autenticada o fotocopia compulsada del Título de Graduado Escolar o equivalente, o justificante de haber abonado los derechos para su obtención, o certificación académica de haber terminado íntegramente los estudios para obtener el título.
2. Fotocopia compulsada del carnet de conducir, al menos de las clases A y BTP.
3. Fotocopia del D.N.I.
4. Curriculum vitae.

Las instancias también podrán presentarse en las formas que determina el artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en 2.500 pesetas, serán satisfechos en la Depositaria Municipal, y se acreditará su pago mediante el correspondiente resguardo, que se unirá a la instancia.

Cuarta. - *Admisión de aspirantes.*

Terminado el plazo de presentación de instancias la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días hábiles para reclamaciones, en los términos del artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dichas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución en la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta. - *Tribunal calificador.*

El Tribunal calificador estará constituido en la forma siguiente:

- Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.
- Vocales: Deberán poseer titulación de especialización igual o superior a las exigidas para el área de conocimiento, que la exigida para el ingreso.
- Un Funcionario de carrera, nombrado por el Alcalde, de categoría igual o superior a la plaza objeto de provisión, a propuesta de los representantes sindicales de los funcionarios.
- Un representante del Profesorado Oficial.
- Un representante de la Junta de Castilla y León.
- El Jefe de la Policía Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Briviesca o persona en quien delegue.
- Secretario: El Secretario de la Corporación o Funcionario en quien delegue, quien actuará a la vez como Secretario del Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta. - *Ejercicios de la oposición.*

Constarán de dos fases:

1. Fase de oposición.
2. Fase de formación y prácticas.

Primera fase: Integrada por dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio.

Primer ejercicio. - Constará de tres partes:

a) Reconocimiento médico: Tendrá carácter eliminatorio. Se requerirán los servicios de un Médico de asistencia pública domiciliaria, que emitirá su informe con arreglo al cuadro que a continuación se relaciona:

1. Consideraciones básicas:

Talla mínima: Hombres, 1,70 m., Mujeres, 1,65 m.

Índice de corpulencia de 3 a 5. (Peso: Talla en decímetros).

Perímetro torácico: Máximo-mínimo, 4 cm. o superior.

Espirometría: Mínima, 3.000.

2. Enfermedades generales:

Obesidad manifiesta en la que el perímetro abdominal exceda en 15 cms. al torácico.

Infantilismo marcado.

3. Enfermedades de los tejidos:

-Cicatrices que por su extensión o adherencia a los órganos profundos o al esqueleto comprometan el funcionamiento de tales órganos o los movimientos de los miembros.

-Cicatrices, quemaduras o deformidades de la cara, que tengan repercusión en el aspecto externo.

4. Enfermedades del aparato digestivo:

-Falta o pérdida de uno o ambos labios.

-División congénita o perforaciones adquiridas o extensas en la bóveda palatina, cuando dificulten notablemente la emisión de la palabra o comprometan la deglución.

-Pérdida total de la mandíbula inferior o falta parcial de las mandíbulas que determinen trastornos funcionales graves (masticación, deglución o emisión de la palabra).

-Falta total o parcial de la lengua.

5. Enfermedades de los aparatos respiratorios o circulatorios:

-Deformación del tórax que modifique o dificulte la respiración o circulación, o entorpezca los movimientos del tronco.

-Varices de intensidad que se marquen claramente en bipedestación.

-Lesiones valvulares.

-Hipertensión o hipotensión marcadas.

6. Enfermedades del aparato locomotor:

-Amputación de cualquier dedo o parte del mismo en ambas manos que le impidan el ejercicio de su función.

-Falta del dedo gordo del pie.

-Pies planos marcados o con arco plantar poco marcado.

-Atrofias o anquilosis de un miembro que sean incompatibles con los esfuerzos y servicios del Cuerpo.

-Escoliosis, cifosis o lordosis que produzcan asimetría en la bipedestación.

-Acortamiento de una extremidad inferior con asimetría a las articulaciones coxofemorales en bipedestación.

-Genu varum y genu valgum.

7. Enfermedad del aparato de visión:

-Reconocimiento del aparato de la visión y comprobación de la agudeza visual. Serán causas de inutilidad aquéllos que sin corrección y con optómetro no superen los 1/4 de la escala

de Wecher a la distancia marcada, así como aquéllos que tengan defectos de refracción y las miopías superiores a dos dioptrías en alguno de los ojos. Daltonismo en todos sus grados.

8. Enfermedad del aparato de audición:

-Sordera.

9. Enfermedades de la fonación:

-Tartamudez permanente e importante.

b) Pruebas psicotécnicas:

Consistirán en la contestación de varios test-cuestionarios, con el objeto de evaluar el cumplimiento por los aspirantes de las aptitudes psíquicas requeridas por el puesto de trabajo.

c) Aptitud física:

Consistirá en la realización de cinco pruebas de aptitud física, según se relacionan a continuación, las cuales se llevarán a cabo en las instalaciones deportivas municipales.

1. Carrera de velocidad (60 metros):

-Disposición: El aspirante se colocará en pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos.

-Ejecución: La propia de una carrera de velocidad. El aspirante, situado tras la línea de partida y desde la posición libre, a la señal, recorrerá la distancia de 60 metros mediante carrera.

-Medición: Deberá ser manual, duplicándose los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose como tiempo a computar el más favorable de ambos.

-Intentos: Un solo intento.

-Invalidaciones: De acuerdo con el Reglamento de la FIAA.

Tiempo seg. H.:

9	8,9	8,8	8,7	8,6	8,5	8,4	8,3	8,2	8,1	8 o menos
---	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----------

Tiempo seg. M.:

12	11,9	11,8	11,7	11,6	11,5	11,4	11,3	11,2	11,1	11 o menos
5	5,5	6	6,5	7	7,5	8	8,5	9	9,5	10 puntos

2. Carrera de resistencia muscular (1.000 metros).

-Disposición: El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado para la salida pudiendo realizarse de pie o agachado sin tacos.

-Ejecución: La propia de este tipo de carreras.

-Medición: Será manual, con un crono que se pondrá en funcionamiento a la señal de comienzo de la prueba y se detendrá cuando el aspirante traspase la línea de llegada.

-Intentos: Un solo intento.

El aspirante, situado tras la línea de partida y desde la posición libre, recorrerá la distancia de 1.000 metros en un tiempo máximo de 4 minutos.

Tiempo sg. H.:	4,15"	4,10"	4	3,50"	3,40" o menos
Tiempo sg. M.:	5,15"	5,10"	5	4,50"	4,40" o menos
Puntos:	5	6,2	7,2	8,7	10

3. Salto de longitud con los pies juntos:

-Disposición: El aspirante se colocará ante una raya de un metro de larga y de 0,50 metros de ancha, marcada en el suelo, paralela al foso de saltos y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior del mismo.

-Ejecución: Cuando se halle dispuesto, el aspirante flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior para, apoyando los dos pies en el suelo, proyectar el cuerpo hacia adelante. Está permitido el balanceo de brazos y punta-tacón del pie.

-Medición: Se efectuará desde la parte de la raya más alejada del foso hasta la última huella que deje el cuerpo del aspirante sobre la arena del foso.

-Intentos: Pueden realizarse dos intentos, contabilizándose el mejor.

-Invalidaciones: El salto debe realizarse con un solo impulso de los pies, contabilizándose como nulo aquél en el que una vez separados los pies del suelo, vuelvan a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva o pise raya en el momento de la impulsión.

El aspirante, situado tras la línea de partida marcada sobre el suelo, con los pies y en posición de en pie, saltará hacia adelante, botando al unísono con ambos pies una distancia mínima de 1,90 metros. La distancia se medirá desde la línea de partida hasta la marca más próxima a la misma, realizada en el suelo por cualquier parte del cuerpo.

Longitud mts. H.:

1,90	2,00	2,10	2,20	2,30	2,40	2,50	2,60	2,70	2,80	2,90 o +
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	----------

Longitud mts. M.:

1,50	1,60	1,70	1,80	1,90	2,00	2,10	2,20	2,30	2,40	2,50 o +
5	5,5	6	6,5	7	7,5	8	8,5	9	9,5	10 puntos

4. Flexiones de brazos:

-Disposición: El aspirante se colocará en posición tierra inclinada, con las palmas al frente y una separación entre ellas igual a la separación de los hombros con los brazos totalmente extendidos. La totalidad del cuerpo, espalda, glúteos y miembros inferiores estarán en el mismo plano.

-Ejecución: Colocado el aspirante en la posición señalada en el punto 1, flexionará y extenderá los brazos cuantas veces pueda, hasta tocar con la barbilla en una almohadilla situada debajo de él; no contando válidas las flexiones que no se ajustan a lo señalado anteriormente.

-Medición: Se efectuará a la vista, contabilizándose las correctamente válidas.

-Intentos: Un solo intento.

N.º flexiones, H.:

15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25 o +
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	--------

N.º flexiones, M.:

10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20 o +
5	5,5	6	6,5	7	7,5	8	8,5	9	9,5	10 puntos

5. Fuerza de brazos: Trepa libre, sin salto, de una cuerda de 5 m. de altura, desde ras de suelo.

Altura mts., H.: 3,50

Altura mts. M.: 2,50

Puntos 5

De 5 a 10 puntos, se valorará la trepa hasta los 5 m. y la forma de subirla.

Segundo ejercicio. - Prueba de conocimientos:

Consistirá en la contestación, por escrito, durante hora y media, de tres temas escogidos al azar, de entre los relacionados en el programa de la convocatoria, agrupados en la forma siguiente: uno, del temario de Materias Comunes; y dos, del temario de Materias Específicas.

Segunda fase: Constará de dos partes:

a) Curso de formación básica.

b) Período de prácticas.

1. El aspirante que supere la fase de oposición será nombrado Funcionario-alumno y realizará el curso de formación básica, que se organizará por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León. Formando parte del citado curso se realizará un período de prácticas y una fase de conocimientos locales, por período de un mes, que tendrá lugar en Briviesca, a cuyo término se remitirá informe de los superiores en los que se declarará apto o no apto, y, en su caso, se podrán realizar pruebas de comprobación de adquisición de conocimientos. Durante el curso de formación básica y el período de prácticas, los alumnos tendrán la consideración de funcionarios en prácticas y percibirán las retribuciones establecidas en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero.

2. Quienes no superen el curso selectivo, tendrán opción a realizarlo en una nueva convocatoria y, de no superarlo, perderán los derechos adquiridos en la fase de oposición y no podrán ser nombrados como funcionarios de carrera.

3. Quienes no superen el período de prácticas y/o la prueba de conocimientos locales, perderán todos los derechos adquiridos en la fase de oposición y no podrán ser nombrados como funcionarios de carrera.

4. Los alumnos que superen el curso selectivo y el período de prácticas serán nombrados funcionarios en propiedad por la Alcaldía, pasando definitivamente a ocupar su destino en plantilla.

Calificación de los ejercicios.—

a) Primer ejercicio: Cada una de las partes de que consta éste tendrá la consideración de eliminatorias.

1.ª parte: Apto o no apto.

2.ª parte: Apto o no apto.

3.ª parte:

1. Cada prueba física tendrá carácter eliminatorio, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen el mínimo establecido en cada una de las pruebas.

2. Cada una de las pruebas físicas serán calificadas de 0 a 10 puntos.

3. La puntuación total de esta fase será el resultado de la media aritmética de las puntuaciones del conjunto de las pruebas.

b) Segundo ejercicio: La calificación de estas pruebas será de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en esta prueba.

c) Calificación definitiva: Estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Séptima. — Orden de actuación de los aspirantes.

Como consecuencia del acuerdo previo, el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas a que se contrae la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento, para 2000, y en particular para la realización de aquellos ejercicios que no puedan celebrarse conjuntamente, se iniciará por orden alfabético, a partir del primer aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «A».

Octava. — Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos las plazas convocadas y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento provisional como funcionario-alumno.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se fijan en la base 2.ª, y que son:

1. Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

2. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referidos a la fecha de terminación de las pruebas.

3. Declaración jurada de no hallarse incurso en causas de incapacidad, de las establecidas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

4. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por el Colegio Provincial de Médicos.

5. Cartilla militar o certificado acreditativo de estar exento.

6. Título de Graduado Escolar o equivalente.

7. Permiso de conducción clase A y BTP.

8. Declaración jurada comprensiva del compromiso de portar armas y utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener el posterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor el opositor propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuviera cabida en las plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento Pleno, el opositor nombrado deberá tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al que sea notificado el nombramiento, entendiéndose que, de no tomar posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Novena. — Incidencias.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición. En todo lo no previsto en estas bases serán de aplicación el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas a que debe ajustarse el procedimiento de selección al servicio de la Administración Local y normas estatales y autonómicas de aplicación directa.

Décima. — Recursos.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Briviesca, 27 de noviembre de 2000. — El Alcalde-Presidente, José María Martínez González.

* * *

A N E X O I

TEMARIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS MATERIAS COMUNES

Tema 1. - La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

Tema 2. - Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento. La elaboración de las Leyes.

Tema 3. - El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. El Ministerio Fiscal. Organización Judicial Española.

Tema 4. - La Administración Periférica del Estado: Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y Gobiernos Civiles. La Organización Territorial del Estado: La Administración Local y las Comunidades Autónomas.

Tema 5. - El Estatuto de Autonomía de Castilla y León: Estructura y contenido. Competencias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Tema 6. - La Organización Municipal. Competencias. Organismos necesarios. Organismos complementarios. Las competencias municipales. La actividad de policía.

Tema 7. - La Administración y el Derecho Administrativo: Fuentes. La Administración Local. Entidades que comprende.

Tema 8. - El acto administrativo. El procedimiento sancionador. Las multas municipales.

Tema 9. - La Función Pública Local. Clases de funcionarios. Situaciones administrativas. Selección y perfeccionamiento de los funcionarios. Derechos y deberes del funcionario.

Tema 10. - La responsabilidad de la Administración. Fundamento y clases. La responsabilidad disciplinaria de los funcionarios.

Tema 11. - Ordenanzas Municipales: Concepto y procedimiento de aprobación. Los Bandos.

MATERIAS ESPECIFICAS

Tema 1. - La infracción penal. Concepto. Delitos y faltas. El dolo y la culpa.

Tema 2. - Las formas de resolución del delito. La conspiración, la proposición, la provocación y la inducción. Los grados de ejecución del delito: la tentativa, la frustración, la consumación.

Tema 3. - La responsabilidad criminal. Autores. Cómplices. Encubridores. Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal. Eximentes. Atenuantes. Agravantes.

Tema 4. - Delitos y faltas contra el orden público. Faltas contra los intereses generales.

Tema 5. - Delitos y faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio. Delitos contra la libertad. Delitos relativos a la ordenación del territorio, la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente.

Tema 6. - Delitos contra la Administración Pública. Delitos contra la Administración de Justicia.

Tema 7. - La marginación social y sus consecuencias. La delincuencia: tipos, psicología profesional y delincuencia. El papel de la Policía Local en la prevención de conductas delictivas y de la delincuencia en general.

Tema 8. - Las armas reglamentarias y su uso. Normativa aplicable y criterios para su utilización. La defensa propia.

Tema 9. - La Ley de Bases. Tráfico. Circulación y Seguridad Vial. Competencias de la Administración del Estado, Ministerio del Interior y Jefatura Central de Tráfico en materia de circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Tema 10. - Normas generales de circulación. Lugar en la vía. Velocidades permitidas. Prioridades de paso. Cambios de sentido. Adelantamiento, paradas y estacionamiento. Carga y descarga. Instalaciones en la vía pública. Prohibiciones especiales.

Tema 11. - Circulación de automóviles. Circulación de autobuses, transportes colectivos de viajeros (urbano, discrecional y escolar), servicios públicos de transportes de mercancías y especiales. Circulación de peatones, de animales, de vehículos de tracción animal, de bicicletas y vehículos análogos.

Tema 12. - Alumbrado y señalización óptica de los vehículos. Autorizaciones administrativas para conducir y relativas a los vehículos. Anulación, renovación e intervención de autorizaciones. Condiciones técnicas de los vehículos. Inspecciones técnicas (ITV).

Tema 13. - Las señales de circulación: señales de peligro, preceptivas, informativas y de ordenación y seguridad de la circulación. Prioridad sobre señales. Mantenimiento de señales y señales circunstanciales. Retirada, sustitución y alteración de señales.

Tema 14. - Infracciones. Clasificación de las infracciones. Sanciones. Competencias sancionadoras. Graduación de las sanciones. Medidas cautelares. Responsabilidad. Prescripción.

Tema 15. - El Procedimiento sancionador. Incoación. Tramitación y ejecución. Ejecución de sanciones administrativas.

Tema 16. - El accidente de tráfico: su prevención, informe, atestado e investigación.

Tema 17. - Ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: generalidades. Principios básicos de actuación. Los Cuerpos de Seguridad: conceptos. Organizaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Policías Autónomas. Principios básicos de actuación y disposiciones estatutarias comunes.

Tema 18. - La Policía Local: Ley 12/1990 de 28 de noviembre de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León. Estructura y contenido.

Tema 19. - La Policía Local: Decreto 55/1997 de 13 de marzo. Normas Marco a las que han de ajustarse los Reglamentos de los Policías Locales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León. Estructura y contenido.

Tema 20. - La Policía Judicial. Concepto. Clases. Cometidos. La Policía Local como Policía Judicial. Criterios y normas de actuación de las unidades de Policía Judicial.

Tema 21. - La detención. Quiénes pueden detener y en qué casos. Quiénes están obligados a realizar la detención. Modo de efectuar la detención y su duración. El trato a los presos y detenidos. Detención de menores. Garantías constitucionales de la detención: especial referencia al procedimiento de Habeas Corpus.

Tema 22. - La Policía Administrativa. Concepto. Competencia Municipal. La Policía Local como Policía Administrativa. Funciones y competencias.

Tema 23. - La seguridad ciudadana. Concepto. Competencia Municipal. La Policía Local como Policía de Servicios. Funciones y competencias.

Tema 24. - La Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana. Medidas de acción preventiva y vigilancia. Actuaciones para el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana: régimen sancionador.

Tema 25. - Medidas de acción preventiva y vigilancia en materia de protección de seguridad ciudadana.

Tema 26. - Actuaciones para el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana.

Tema 27. - Régimen sancionador en materia de seguridad ciudadana.

Tema 28. - La Policía Municipal en el Estado Social y Democrático de Derecho. El trato con los ciudadanos. La Policía de Barrio.

200009646/9778. - 38.000

Ayuntamiento de Arcos de la Llana

Aprobado inicialmente, en sesión del día 2 de noviembre de 2000, la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Arcos de la Llana, que afecta a la parcela 49 del polígono 4, a instancia de D. Julián Alonso García, se somete a información pública por plazo de un mes contado a partir de la inserción del anuncio de información pública en el último de los periódicos de la Comunidad de Castilla y León, «Boletín Oficial» de la provincia y de Diario de Burgos.

Durante dicho período quedará expuesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen y presentación de alegaciones, si las hubiere, de conformidad con el artículo 142 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

En Arcos de la Llana, a 2 de noviembre de 2000. - El Alcalde, Jesús Izarra Sebastián.

200009331/9567. - 3.000

Ayuntamiento de Hacinas

Por el Ayuntamiento de Hacinas se proyecta la instalación de un vertedero municipal de R.S.U., escombrera, para el depósito de escombros procedentes de las obras realizadas en esta localidad, en terreno de propiedad municipal, concretamente en la parcela 4.598, término municipal de Hacinas.

Por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 23.2 g) y 25.2 b) de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, y en el artículo 5 de la Ley 5/93 de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, se somete a información pública, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, puedan ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Hacinas, a 20 de noviembre de 2000. - El Alcalde, Agustín Antón Terrazas.

200009282/9650. - 3.040

Ayuntamiento de Zazuar

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2000, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Impuestos directos	6.230.000
3.	Tasas y otros ingresos	4.880.000
4.	Transferencias corrientes	5.300.000
5.	Ingresos patrimoniales	1.400.000
	Total	17.810.000
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
6.	Enajenación de inversiones	1.500.000
7.	Transferencias de capital	5.810.000
	Total	7.310.000
	Total ingresos	25.120.000

GASTOS

<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Remuneraciones de personal	4.950.000
2.	Gastos en bienes y servicios	6.660.000
3.	Gastos financieros	248.536
4.	Transferencias corrientes	600.000
	Total	12.458.536
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
6.	Inversiones reales	10.186.864
9.	Pasivos financieros	1.474.600
	Total	11.661.464
	Total gastos	24.120.000

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal funcionario:

Denominación del puesto: Secretaría-Intervención.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal

Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a que el presupuesto sea definitivo, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

En Zazuar, a 27 de noviembre de 2000. - La Alcaldesa, María del Carmen Iglesias Alcubilla.

200009595/9753. - 3.895

Ayuntamiento de Roa

D. Ramón Díez Llorente, en representación de la empresa Bodegas Díez Llorente, S.L.L., ha solicitado de esta Alcaldía licencia de obras para la construcción de bodega de elaboración de vino así como licencia para ejercer la actividad de bodega para elaboración y crianza de vinos en las parcelas 99, 100, 101 y 102 del polígono 36 de este término municipal.

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, y el artículo 25.2 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se abre un período de información pública de 15 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Roa, a 16 de noviembre de 2000. - El Alcalde, Julio Cilleruelo Berdón.

200009412/9645. - 3.230

Ayuntamiento de Santa María del Campo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancias de D. Adolfo Calleja Arribas para la instalación de unos corrales o parques de avestruces para cebo, 50 parques, y 10 para tríos, con un cobertizo o simple techumbre en la finca número 4.464 y 9 parques de cebo en las fincas 4.459 y 4.460 de esta localidad.

Durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente se haya a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad, puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En Santa María del Campo, a 23 de noviembre de 2000. - El Alcalde, Dositeo Martín Santamaría.

200009465/9646. - 3.420

Junta Vecinal de Rupelo

Aprobada por esta Junta Vecinal el proyecto de obra de mejora de la red de distribución y alcantarillado en Rupelo, redactado por el Ingeniero de Montes D. Diego Rey Quintana, incluida en el Fondo de Cooperación Local de 2000, con un presupuesto de ejecución por contrata de 4.000.000 de pesetas.

Queda expuesto al público en la Secretaría de la Junta Vecinal por el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que los interesados legítimos puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que crean pertinentes.

En Rupelo, a 27 de noviembre de 2000. - La Alcaldesa Pedánea, Natividad Alegre Hortigüela.

200009498/9654. - 3.000

Junta Vecinal de Quintanaoipio

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. - *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. - *Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria y suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a la Junta Vecinal de Quintanaoipio.

Artículo 3. - *Sujeto pasivo:*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. - *Responsables:*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. - *De las acometidas.*

1. Se entiende por acometida el ramal que partiendo de la tubería de distribución más próxima conduzca el agua al inmueble que se desee abastecer.

2. Las características del ramal o acometida, su instalación y conservación se contratarán por el usuario del servicio, constructor del inmueble o por el propietario de la finca, bajo la supervisión de la Junta Vecinal de Quintanaoipio, a cargo del peticionario.

Artículo 6. - *De los contadores y arquetas.*

1. Toda autorización de acometida llevará aparejada la obligación de instalar contador en la calle o acera y con arqueta, que permita la clara lectura del consumo, estando obligado el usuario a mantener el contador en perfectas condiciones de funcionamiento y visibilidad del consumo que se produzca.

Artículo 7. - *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 8. - *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 9. - *Declaración de ingreso.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal de Quintanaoipio declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 10. - *Administración y cobranza.*

1. Las altas en el servicio surtirán efecto a partir de la notificación concedida, en tanto que las solicitudes de baja tendrán efecto a partir del mes siguiente en que sean solicitadas.

2. El percibo de la tasa se efectuará mediante recibo-talonnario. La lectura del contador, facturación y cobro de los recibos se efectuará según criterio de la Junta Vecinal.

Artículo 11. - *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 12. - *Defraudación y penalidad.*

1. Se considerarán infracciones y/o defraudaciones, las siguientes conductas:

a) Resistencia u obstrucción a la acción comprobatoria o investigadora de la autoridad de la Junta Vecinal.

b) Poseer instalaciones que consuman agua no declarada en la Junta Vecinal.

c) Cualquier acción u omisión voluntaria de los obligados a contribuir, con el propósito de eludir o aminorar el pago de las cuotas correspondientes.

d) La falta de pago de los recibos, tanto en período voluntario como ejecutivo.

e) Utilización de agua para riego de jardines u otros usos distintos del domiciliario, en caso de carencia o períodos de sequía.

2. Las infracciones enumeradas en el punto anterior se sancionarán con multas hasta el límite establecido en la Ley para las Juntas Vecinales, contemplándose incluso la posibilidad del corte del suministro de agua.

La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la Hacienda Local haya dejado de percibir.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

El impago de cuotas, multas o sanciones correspondientes llevará aparejada la suspensión del servicio inmediatamente. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de derechos de nueva acometida.

TITULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 13. - *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fijada de 25.000 pesetas por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando la siguiente tarifa:

Tarifa única. - Uso doméstico, actividades económicas y explotaciones ganaderas:

- Hasta 60 metros cúbicos, 2.500 pesetas al año.

- Exceso, cada metro cúbico, 50 pesetas.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal en sesión de fecha 25 de octubre de 2000, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la

provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Quintanaopio, 25 de octubre de 2000. - El Alcalde Pedáneo, Ricardo Ortiz Irigoyen.

200009587/9756. - 11.305

Ayuntamiento de Pedrosa de Duero

D. Félix García Frías, con N.I.F. n.º 13.105.508-Q, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para ejercer la actividad de bar en local de c/ Plaza Mayor, 14, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, se abre un período de información pública de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Pedrosa de Duero, a 16 de noviembre de 2000. - La Alcaldesa, Juana González Carrascal.

200009357/9802. - 3.040

Ayuntamiento de Valle de Mena

Por parte de D. Juan José Fernández González, se ha solicitado licencia de actividad para establecimientos ganaderos en la Entidad Singular de Santecilla de Mena.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública, por término de quince días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en las Oficinas Municipales, sitas en la calle Eladio Bustamante, número 1, de esta localidad.

Villasana de Mena, a 24 de noviembre de 2000. - El Alcalde (ilegible).

200009551/9801. - 3.230

Ayuntamiento de Mahamud

En sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno de Mahamud, celebrada el pasado día 9 de noviembre de 2000, se procedió a la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del tráfico de Mahamud, una vez respondidas y desestimadas las alegaciones presentadas durante el período de información pública. De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el texto íntegro de la ordenanza citada.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DEL TRAFICO RODADO POR LAS VIAS URBANAS DE MAHAMUD

Capítulo primero: OBJETO.

Artículo 1.º - De acuerdo con el artículo 25.2 b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, modificada por Ley 11/99, que establece como competencia propia de los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la «ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas»; y con los apartados a) y b) del artículo 7 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

aprobado mediante Real Decreto-Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, es objeto de la presente ordenanza la regulación de los usos de la vías urbanas de titularidad municipal, la ordenación y control del tráfico, así como la denuncia y sanción de las infracciones que se cometan en dichas vías cuando no estén atribuidas expresamente a otra administración.

Capítulo segundo: LIMITACIONES.

Artículo 2.º - Peatonalización del Callejón del Aire desde su origen en la Plaza Mayor hasta su desembocadura en la Plaza del Cardenal Cisneros, incluida ésta, por lo que no se podrá estacionar ni aparcar.

Artículo 3.º - Prohibición de circulación de vehículos pesados:

- Por el acceso desde la Plaza Virgen de Báscones a la Plaza Mayor.

- Por la calle Bayona en su origen, en la Avenida Castilla.

- Por la calle de las Escuelas desde su nacimiento en la Avenida de Castilla hasta su intersección con la Calle Cardenal Cisneros (zona del frontón municipal).

- A través de los Arcos, en el camino de la Calle Cardenal Cisneros y en el final de la Calle Mayor.

Capítulo tercero: INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 4.º - La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación, en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de una falta grave.

Artículo 5.º - Se consideran infracciones leves:

El incumplimiento de lo regulado en la presente ordenanza.

Artículo 6.º - Se consideran infracciones graves:

La reiteración de cualquier falta leve en el transcurso de tres meses desde la comisión de la primera.

Artículo 7.º - Las sanciones aplicables son:

- a) Por la comisión de falta leve: Multa de 5.000 hasta 15.000 pesetas.

- b) Por la comisión de falta grave: Multa de 15.000 hasta 25.000 pesetas.

Artículo 8.º - La imposición de sanciones por las infracciones cometidas en vías urbanas corresponde al Alcalde.

Artículo 9.º - En todos los casos, la imposición de las sanciones requerirá expediente previo, tramitado con audiencia del interesado, tramitado de conformidad a los artículos 127 y siguientes de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992 modificada por Ley 4/1999, y artículos 73 y siguientes del texto articulado de la Ley de Tráfico y de Seguridad Vial 339/1990.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Mahamud, a 28 de noviembre de 2000. - La Alcaldesa, Belén Bueno Gutiérrez.

200009693/9823. - 7.125

Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

El Alcalde del Ayuntamiento mediante Decreto de Alcaldía del día 27 de noviembre de 2000, resolvió entre otros lo que copiado, dice así:

Expediente de ruina de edificio en Población de Valdivielso:

Referencia Catastral: 001701500 VN54B 001KH.

Propietario: Hros. de D. Noé Gutiérrez García.

Situación: Diseminado n.º 28.

En armonía con el informe del Arquitecto Asesor Municipal sobre las condiciones de seguridad y habitabilidad del edificio sito en Diseminado de Población de Valdivielso, número 28, emitido en el procedimiento de declaración de ruina que se instruye, y

Atendiendo que en sus conclusiones el Técnico Municipal considera que el edificio ofrece peligro de derrumbe por el grave deterioro de sus elementos estructurales con daño para las personas y bienes, con propuesta de derribo o consolidación del edificio de manera inmediata.

Atendiendo que conforme a lo dispuesto en el artículo 247,4 del texto refundido de la Ley del Suelo y 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística el Ayuntamiento es competente, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, para disponer lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y demás que procede en este asunto, el Alcalde por Decreto, resolvió:

1.º - Declarar en estado de ruina el edificio sito en Diseminado, número 28, de Población de Valdivielso.

2.º - Requerirle para que en término de 48 horas, proceda a nombrar Técnico competente que se responsabilice, indique y dirija los trabajos necesarios en adopción de la medidas de seguridad necesarias para evitar riesgos a personas y cosas.

3.º - Dar un plazo de 15 días al propietario Herederos de D. Noé Gutiérrez García para que proceda a la eliminación de la ruina mediante consolidación o demolición, apercibiéndole, conforme al artículo 98 de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de que transcurrido este plazo, se procederá a la ejecución forzosa por el Ayuntamiento y a su costa.

4.º - Abrir procedimiento sancionador para dilucidar las responsabilidades de todo orden que pudieran serle exigidas al propietario por negligencia en los deberes de conservación que le correspondan, nombrando Juez Instructor al Teniente de Alcalde D. Herminio Diego Mata y Secretario al de la Corporación.

Lo que notifico a usted para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que sin perjuicio de su efectividad, contra el acuerdo transcrito puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde la notificación del acuerdo, siendo preceptiva la comunicación previa al órgano que dicta el acto impugnado, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, así como otros preceptos concordantes de aplicación.

Sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Merindad de Valdivielso. a 28 de noviembre de 2000. - El Alcalde Presidente, Benjamín López-Linares Martínez.

200009775/9870. - 4.750

Ayuntamiento de Villayermo Morquillas

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Capítulo I. - Hecho imponible.

Artículo 1.1. - Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la

transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. - El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- Negocio jurídico «mortis causa».
- Declaración formal de herederos «ab intestato».
- Negocio jurídico «inter vivos», sea de carácter oneroso o gratuito.
- Enajenación en subasta pública.
- Expropiación forzosa.

Art. 2. - Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe el programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Art. 3. - No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Capítulo II. - Exenciones.

Art. 4. - Están exentos de este impuesto los terrenos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

- Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las obligaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
- La constitución y transmisión de cualquier derecho de servidumbre.
- Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

d) Las transmisiones de bienes que se encuentran dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

Art. 5. - Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- La Comunidad Autónoma de Castilla y León, la provincia de Burgos, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las Entidades expresadas.
- El Municipio de Villayermo Morquillas y las Entidades Locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y supervisión de los Seguros Privados.

f) Las personas o Entidades a cuyo favor se halle reconocida la exención en Tratados o Convenios internacionales.

g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a los mismos.

h) La Cruz Roja Española.

Capítulo III. — *Sujetos pasivos.*

Art. 6. - 1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de este impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiera el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona no residente en España.

Capítulo IV. — *Base imponible.*

Art. 7.1. - La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. - Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda, en función del número de años durante los cuales se hubiere generado dicho incremento.

3. - El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresados en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

Cuadro de porcentajes anuales para determinar el incremento del valor:

Período de 1 hasta 5 años	3,1
Período de hasta 10 años	2,8
Período de hasta 15 años	2,7
Período de hasta 20 años	2,7

Art. 8. - A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan sólo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones del año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Art. 9. - En las transmisión de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto, el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Art. 10. - En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

A) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor catastral del

terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor catastral.

B) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 20 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor catastral.

C) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condiciones resolutorias, y su valor equivaldrá al 10 por 100 del valor catastral del terreno usufructuado.

D) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

E) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

F) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

G) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D), y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

a) El capital, precio, o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o menor que el resultado de las capitulaciones al interés del Banco de España de su renta o pensión anual.

b) Este último, si aquél fuese menor.

Art. 11. - En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

Art. 12. - En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

Capítulo V. — *Deuda tributaria.*

Sección primera. — *Cuota tributaria.*

Art. 13. - La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible del impuesto el tipo del 26 por 100.

Sección segunda. — *Bonificaciones de la cuota.*

Art. 14. - Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por 100 las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de Empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

Capítulo VI. — *Devengo.*

Art. 15.1. - El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. - A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Art. 16. 1. - Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos tributativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años después que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declara por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. - Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considera como un acto-nuevo sujeto a tributación. Con tal acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. - En los actos o contratos en que quede alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Capítulo VII. — *Gestión del impuesto.*

Sección primera. — *Obligaciones materiales y formales.*

Art. 17.1. - Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. - Dicha declaración debería ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produjo el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos «inter vivos», el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. - A la declaración se acompañarán los documentos en que consten los actos o contratos que originen la imposición.

Art. 18. - Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Art. 19. - Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17, están igualmente obligados a comunicar

al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

c) En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el apartado 3 del artículo 108 de la Ley.

Art. 20. - Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También están obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección segunda. — *Inspección y recaudación.*

Art. 21. - La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección tercera. — *Infracciones y sanciones.*

Art. 22. - En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.—

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villayerno Morquillas, a 12 de diciembre de 2000. - El Alcalde, José Morquillas Mata.

200009952/9988. — 26.410

Junta Administrativa de Las Machorras

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

TÍTULO I. — DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Administrativa establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. — Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria y suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a la Junta Administrativa.

Artículo 3. - Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. - Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. - Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6. - Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7. - Declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Administrativa declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante ingreso en la entidad bancaria correspondiente.

Artículo 8. - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el Reglamento del Servicio Domiciliario de Agua Potable.

Artículo 9. - Condiciones de la concesión.

Las tomas de agua para cada vivienda local, serán de media pulgada. Salvo los beneficiarios del depósito de Salcedillo que será de tres cuartos de pulgada.

Cada toma deberá de tener un contador de 13 mm., ubicada en una arqueta situada fuera del edificio.

Las obras de enganche y de materiales corren a cargo del solicitante y deben estar supervisadas por algún miembro de la Junta.

Artículo 10. - Cobros.

Se cobrará la cuota anual durante cada mes de enero.

El vecino que su consumo sea cero litros estará obligado a pagar la cuota anual mínima.

TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES.**Artículo 11. - Cuota tributaria y tarifas.**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 25.000 pesetas por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. - Uso doméstico, hasta 600 m.³, 1.500 pesetas. Exceso, cada 100 m.³, 1.000 pesetas.

Tarifa 2. - Uso en actividades económicas y explotaciones ganaderas, hasta 600 m.³, 1.500 pesetas. Exceso, cada 100 m.³, 1.000 pesetas.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del la Junta Administrativa, en sesión de fecha 26 de noviembre de 2000, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a partir del día 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Las Machorras, 4 de diciembre de 2000. - El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200009743/9992. - 7.790

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Personal

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICION POR PROMOCION INTERNA DE DOS PLAZAS DE SARGENTO DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Primera. - Objeto de la convocatoria:

Es objeto de la convocatoria la provisión en propiedad, mediante el procedimiento de Concurso-Oposición por promoción interna, de dos plazas de Sargento del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Burgos, clasificadas dentro del Grupo C de los establecidos en la Ley 30/84, encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala servicios especiales, dotadas presupuestariamente, nivel 20 de complemento destino, pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente o acuerde la Corporación para sus funcionarios.

Segunda. - Requisitos de los aspirantes:

Para ser admitidos, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Contar con ocho años de antigüedad dentro del Servicio de Extinción de Incendios de Burgos.

b) No haber sido objeto de apercibimiento o sanción en expediente disciplinario que se encuentre sin cancelar.

c) Título de Bachiller Superior o similar, o contar con diez años en el cuerpo o escala del Grupo D, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos según la disposición vigésima segunda de la Ley 30/84 de 2 de agosto.

Todos los requisitos enumerados anteriormente, deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Tercera. - Solicitudes:

Las solicitudes, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas las condiciones que se exigen en la base segunda de la convocatoria, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, o en la forma establecida en la Ley 30/92, dentro de los veinte días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicada esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se acompañará a la solicitud los documentos acreditativos de todos los méritos a tener en cuenta en la fase de concurso, además de enumerarlos en la solicitud. Los documentos habrán de ser originales, caso de presentación de fotocopias, deberán estar debidamente compulsadas, previa exhibición del original.

También se acompañará el resguardo de la Tesorería (1.000 pesetas).

Cuarta. – Admisión de aspirantes:

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Ilmo. Alcalde aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, concediendo un plazo de 10 días naturales para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores.

Quinta. – Tribunal Calificador:

El Tribunal Calificador del Concurso-Oposición, que se considerará de 3.ª categoría, estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: El Jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.

Un sargento del SEIS nombrado por el Alcalde.

Un representante de la Junta de Castilla y León.

Un funcionario de carrera propuestos por la Junta de Personal del Ayuntamiento de Burgos.

Secretario: El Jefe de la Sección de Personal o funcionario en quien delegue.

Sistema selectivo:

El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

- Fase de Concurso.
- Fase de Oposición.

Fase de Concurso:

Esta fase será previa a la de Oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición.

Los aspirantes serán calificados por el Tribunal teniendo en cuenta solamente los méritos alegados y debidamente acreditados con la solicitud.

Se consideran méritos puntuables, según los baremos establecidos en el Anexo I:

- a) Antigüedad.
- b) Cursos de formación y perfeccionamiento.
- c) Titulación académica.
- d) Grado personal.

Fase de Oposición:

Las pruebas de oposición serán de carácter obligatorio y eliminatorio. Constarán de los siguientes ejercicios.

Primer ejercicio:

Aptitud física. Constará de las siguientes pruebas:

- a) Trepa de cuerda.
- b) Test de Burpee.
- c) Nadar tres largos en la piscina de Bomberos.
- d) Carrera de velocidad de 60 metros.
- e) Carrera de resistencia de 1.000 metros.
- f) Salto de longitud.

Se realizarán en el orden que determine el Tribunal, cada una es eliminatoria para poder pasar a la siguiente, se realizarán con arreglo al cuadro que figura en el Anexo II de esta convocatoria.

Segundo ejercicio:

De conocimientos. Constará de tres pruebas:

1.ª Consistirá en contestar por escrito a un test de capacidad de mando y dirección de personas.

La calificación de esta prueba será de dos puntos como máximo.

2.ª Oral. Consistirá en resolver un supuesto siniestro o cualquier otro tipo de actuación. Para desarrollar esta prueba el opositor tendrá cinco minutos para preparar su posterior exposición; para ello podrá disponer de papel y bolígrafo. Finalizado el tiempo de preparación, el opositor expondrá el ejercicio ante el tribunal pudiendo auxiliarse, si así lo estimase oportuno, de una pizarra y material para su utilización. Dicho material será facilitado por el Tribunal. La exposición del ejercicio no podrá ser superior a quince minutos.

La puntuación máxima de este ejercicio será de tres puntos y en él se valorará la facilidad del opositor para transmitir ideas a otras personas, la capacidad para dirigir y dividir las operaciones a realizar entre los supuestos miembros del equipo que formen la dotación desplazada al siniestro y la realización del supuesto sin incurrir en errores graves.

Todos los opositores desarrollarán el mismo supuesto y en sesión única. Si esto no fuese posible, el Tribunal tomará las medidas oportunas para que se desarrolle la oposición sin que pudiesen existir ventajas entre los diferentes grupos de opositores.

La presencia de público a estas exposiciones será facilitada por el Tribunal dentro de los límites que el Tribunal considere oportuno. En ningún caso podrán asistir los opositores que no hayan expuesto su ejercicio que deberán estar en un sitio aislado de todo contacto que pudiesen facilitar ayudas sobre el ejercicio a realizar.

3.ª Consistirá en contestar por escrito, durante un período máximo de una hora de un test compuesto de cien preguntas, con respuestas alternativas, en relación con el temario contenido en el Anexo II. Dicho test será elaborado por el Tribunal, con el asesoramiento técnico que el Tribunal estime oportuno.

Se calificará cada respuesta correcta con 0,05 puntos. La respuesta errónea se penalizará con 0,025 puntos. La respuesta en blanco no puntuará ni penalizará.

La calificación de esta prueba será de cinco puntos como máximo.

La calificación de este ejercicio será la suma de las tres pruebas, debiendo obtener como mínimo cinco puntos para superar este ejercicio.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de anuncios de la Corporación.

Calificación final:

Los puntos obtenidos en la fase de oposición se sumarán a los de la fase de concurso a efectos de determinar los aspirantes que han superado el proceso selectivo y que no podrán exceder del número de plazas convocadas. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición y, si aún fuese necesario deshacer el empate, se dirimirá a favor de la puntuación alcanzada en los méritos, por este orden, antigüedad, cursos y grado personal.

Los opositores aprobados elegirán, antes de la toma de posesión, puesto de trabajo por orden de puntuación.

ANEXO I

a) Antigüedad.

Puntuación máxima: 4 puntos.

Por cada año completo de antigüedad en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento como Bombero o Bombero-Conductor de municipios con población superior a 100.000 habitantes, 0,10 y 0,008 por mes.

Idem inferior a 100.000 habitantes por año, 0,06 y 0,005 por mes.

Por cada año completo de antigüedad en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Burgos como Cabo, 0,18 y 0,015 por mes.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento.

Puntuación máxima: 3 puntos.

Cursos relacionados con las funciones propias del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, impartidos por las Administraciones u Organizaciones debidamente homologadas (MAP, Ayuntamiento de Burgos, otras Corporaciones Locales, Comunidades Autónomas, Ministerios, Universidades, etc., o el Servicio de Extinción de Incendios de Burgos).

Cursos de menos de 20 horas lectivas 0,10 puntos.

Cursos de 20 a 39 horas lectivas 0,15 puntos.

Cursos de 40 a 59 horas lectivas 0,20 puntos.

Cursos de 60 a 79 horas lectivas 0,25 puntos.

Cursos de 80 a 99 horas lectivas 0,30 puntos.

Cursos de 100 a 149 horas lectivas 0,40 puntos.

Cursos de 150 horas lectivas o más 0,50 puntos.

c) Titulación académica.

Puntuación máxima: 2 puntos.

Titulación de mayor nivel aportada:

Título de Licenciado, Ingeniero o equivalente, 1,5 puntos.

Título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o equivalente, 1 punto.

Título de Bachiller Superior, FP. 2.º Grado o equivalente, 0,5 puntos.

Otras titulaciones aportadas:

Cada título de Licenciado, Ingeniero o equivalente, 0,5 puntos.

Cada título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o equivalente, 0,4 puntos.

Título de Bachiller Superior, FP. 2.º Grado o equivalente, 0,2 puntos.

La titulación superior puntuará anulando la de grado inferior que sea requisito indispensable para llegar a ella, valorándose otras titulaciones inferiores o paralelas con independencia de aquellas. Para valorarse las segundas titulaciones será requisito imprescindible demostrar documentalmente que no fueron necesarias para la obtención de las de mayor nivel.

c) Grado Personal.

Puntuación máxima: 1 punto.

Por tener un grado consolidado:

Superior en dos niveles al nivel 14, 0,5 puntos.

Superior en cuatro niveles al nivel 14, 1 punto.

ANEXO II

1. Nociones sobre seguridad ciudadana y protección civil. Conocimientos básicos sobre la Ley y la norma básica de protección civil.

2. EL Departamento de Extinción de Incendios. Estructura, organización y funciones.

3. Fenómenos de calor, temperatura, calor específico. Caloría. Capacidad calórica. Dilataciones por el calor. Estado de los cuerpos y cambios de estado. Orígenes del calor. Combustión. Inflamación.

4. Incendios urbanos, características, problemática y actuación.

5. Incendios industriales, características, problemática y actuación.

6. Incendios forestales. Comportamiento del fuego en los mismos. Actuación y precauciones a tomar.

7. Actuación ante accidentes de automóviles. Descarcelación y rescate de víctimas. Técnicas de extracción de heridos. Seguridad en la intervención. Material y equipos utilizados.

8. Actuación ante riesgos y catástrofes naturales.

9. Siniestros en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril. Conocimiento de las clases de materias y actuación.

10. El factor humano en los siniestros. Conductas de grupo, el rumor.

11. Siniestros en grandes depósitos de combustibles líquidos y G.L.P. Posibilidades de actuación.

12. Patologías constructivas. Apeos y demoliciones. Precauciones a adoptar. Apuntalamientos, entibaciones y acodalamientos.

13. Comportamientos de las estructuras de hormigón y de estructuras metálicas ante un incendio. Precauciones a adoptar, protección estructural.

14. Incendios en instalaciones bajo tensión eléctrica. Sistemas de protección. Aparatos elevadores. Sistemas de protección. Medidas a adoptar en la liberación de personas atrapadas en ascensores.

15. Instalaciones generales en los edificios. Sistemas de detección de incendios y sistemas fijos y móviles de extinción de incendios.

16. Conocimientos generales de hidráulica. Redes de agua contra incendios. Características de funcionamiento.

17. La prevención en los servicios contra incendios.

18. La formación en los servicios contra incendios. Teorías y prácticas a desarrollar.

19. La organización en los servicios contra incendios (salidas, revisiones, coordinación de parques, etc.).

20. Métodos de cálculos y evaluación del riesgo.

21. Vehículos y equipos en el servicio contra incendios. Características y funcionamientos.

22. Primeros auxilios. Identificación y evacuación de víctimas en siniestros. La evacuación de personas y víctimas en edificios siniestrados.

23. Legislación, normativa y reglamentación sobre incendios en España. Generalidades.

24. Los servicios contra incendios en la protección civil. Encuadre orgánico-funcional coordinación con los demás servicios. Organización de la protección civil local.

25. Contexto psicosocial de las actuaciones en las actuaciones de emergencia. Responsabilidades asociadas a las intervenciones de bomberos.

26. Autoprotección, riesgos asociados a la profesión del bombero.

27. Incendio bajo rasante y garajes, personal, material y equipos utilizados, organización de las operaciones.

28. Explosiones, derrumbes, inundaciones. Técnica de salvamento y desescombro.

29. Técnicas básicas de rescate urbano e industrial, técnicas de progresión vertical.

30. Apeos elementales. Elementos a utilizar. Fijación de un apeo. Precauciones generales. Descripción.

31. Central de comunicaciones, atención al público y recepción de llamadas, comunicaciones con el personal interviniente.

32. Telefonía, equipos. Sistema integrado Ibercom.

33. Sistema de radiocomunicaciones terrestre empleadas en bomberos, descripción y nociones generales, frecuencias y utilización.

34. Concepto básico de informática. Sistemas informáticos para servicios de urgencias. Partes del servicio. Parte unificado de protección civil.
35. Informática básica. Procesador de texto, hoja de cálculo y bases de datos.
36. Planes de emergencia. Equipos de emergencia. Simulacros.
37. Sistemas informáticos para servicios de urgencias. Partes del servicio. Parte unificado de protección civil.
38. Conocimientos básicos sobre la NBE-CPI 96 y el Reglamento General de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas
39. Instalaciones de protección contra incendios. Señalización. Detección y alarma.
40. Misión del sargento. Toma de decisiones.

ANEXO III

Trepa de cuerda:

El aspirante asirá la cuerda desde la posición de pie (sin salto previo), y subirá a brazo, sin ayuda de las piernas, por la cuerda lisa hasta la altura mínima marcada en el baremo, en tiempo máximo de 15 seg.

Test de Burpee:

El examinador se sitúa en pie, con el cuerpo erguido y los pies a la anchura de las caderas. A la señal realiza una flexión de piernas y apoya las manos en el suelo a la anchura de los hombros, desde esta posición y apoyándose en los brazos, que en ningún momento flexionan los codos, realiza una extensión total de piernas hacia atrás para, a partir de esta posición flexionar de nuevo las piernas y erguirse hasta la posición inicial. Durante un minuto, se realizará el ejercicio completo como mínimo las repeticiones marcadas en el baremo.

Natación:

Recorrer tres largos de la piscina del Parque de Bomberos, en el tiempo máximo que marca el baremo, en estilo libre y sin ningún tipo de ayuda, excepto el empujón con los pies en las vueltas.

60 metros:

Recorrer la distancia de 60 metros en el tiempo máximo que marca el baremo, arrancando de parado. La prueba se correrá por calles, debiendo permanecer en la misma durante toda la carrera.

1.000 metros:

Recorrer la distancia de 1.000 metros en el tiempo máximo que marca el baremo, arrancando de parado.

Salto de longitud:

Salto de longitud sin carrera, con los pies juntos, la distancia mínima que marca el baremo, en un máximo de dos intentos. Se permite cualquier movimiento de preparación al salto, siempre que los pies se mantengan en contacto con el suelo, sin desplazamiento.

EDAD	CUERDA	NADAR	BURPEE	60 m.	1.000 m.	SALTO L.
20-25	5,5 m.	55"	28	8,9"	3'55"	2,00 m.
26-30	5,0 m.	60"	26	9,1"	4'05"	1,95 m.
31-35	4,5 m.	65"	24	9,3"	4'15"	1,90 m.
36-40	4,0 m.	70"	22	9,5"	4'25"	1,85 m.
41-45	4,0 m.	75"	20	9,7"	4'35"	1,80 m.
46-50	3,5 m.	80"	18	9,9"	4'45"	1,70 m.
Más de 50	3,0 m.	85"	16	9,9"	4'55"	1,60 m.

Burgos, 11 de diciembre de 2000. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICION DE SIETE (7) PLAZAS DE CABO DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Primera. – Objeto de la convocatoria:

Es objeto de la convocatoria la provisión en propiedad, mediante el procedimiento de Concurso-Oposición, de siete plazas de Cabo del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Burgos, clasificadas dentro del Grupo D de los establecidos en la Ley 30/84, encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala servicios especiales, dotadas presupuestariamente, nivel 16 de complemento destino, pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente o acuerde la Corporación para sus funcionarios.

Segunda. – Requisitos de los aspirantes:

Para ser admitidos, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Contar con cinco años de antigüedad dentro del Servicio de Extinción de Incendios de Burgos.
- b) No haber sido objeto de apercibimiento o sanción en expediente disciplinario que se encuentre sin cancelar.

Todos los requisitos enumerados anteriormente, deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Tercera. – Solicitudes:

Las solicitudes, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas las condiciones que se exigen en la base segunda de la convocatoria, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, o en la forma establecida en la Ley 30/92, dentro de los veinte días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicada esta convocatoria en extracto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se acompañará a la solicitud los documentos acreditativos de todos los méritos a tener en cuenta en la fase de concurso, además de enumerarlos en la solicitud. Los documentos habrán de ser originales, caso de presentación de fotocopias, deberán estar debidamente compulsadas, previa exhibición del original.

También se acompañará el resguardo de la Tesorería (1.000 pesetas).

Cuarta. – Admisión de aspirantes:

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Ilmo. Alcalde aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, concediendo un plazo de 10 días naturales para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores.

Quinta. – Tribunal Calificador:

El Tribunal Calificador del Concurso-Oposición, que se considerará de tercera categoría, estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: El Jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.

Un sargento del SEIS nombrado por el Alcalde.

Un representante de la Junta de Castilla y León.

Un funcionario de carrera propuesto por la Junta de Personal del Ayuntamiento de Burgos.

Secretario: El Jefe de la Sección de Personal o funcionario en quien delegue.

Sistema selectivo:

El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

- Fase de Concurso.
- Fase de Oposición.

Fase de Concurso:

Esta fase será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición.

Los aspirantes serán calificados por el Tribunal teniendo en cuenta solamente los méritos alegados y debidamente acreditados con la solicitud.

Se consideran méritos puntuables, según los baremos establecidos en el Anexo I:

- a) Antigüedad.
- b) Cursos de formación y perfeccionamiento.
- c) Titulación Académica.
- d) Grado Personal.

Fase de Oposición:

Las pruebas de oposición serán de carácter obligatorio y eliminatorio. Constarán de los siguientes ejercicios:

Primer Ejercicio:

Aptitud física. Constará de las siguientes pruebas:

- a) Trepa de cuerda.
- b) Test de Burpee.
- c) Nadar tres largos en la piscina de Bomberos.
- d) Carrera de velocidad de 60 metros.
- e) Carrera de resistencia de 1.000 metros.
- f) Salto de longitud.

Se realizarán en el orden que determine el Tribunal y cada una es eliminatoria para poder pasar a la siguiente, se realizarán con arreglo al cuadro que figura en el Anexo II de esta convocatoria.

Segundo ejercicio:

De conocimientos. Constará de dos pruebas:

- a) Consistirá en contestar por escrito a un test de capacidad de mando y dirección de personas.

La calificación de esta prueba será de dos puntos como máximo.

- b) Consistirá en contestar por escrito, durante un período máximo de una hora de un test compuesto de ochenta preguntas, con respuestas alternativas, en relación con el temario contenido en el Anexo II. Dicho test será elaborado por el Tribunal, inmediatamente antes de celebrarse la prueba, con el asesoramiento técnico que el Tribunal estime oportuno.

Se calificará cada respuesta correcta con 0,1 puntos. La respuesta errónea se penalizará con 0,05 puntos. La respuesta en blanco no puntuará ni penalizará.

La calificación de esta prueba será de ocho puntos como máximo.

La calificación de este ejercicio será la suma de las dos pruebas, con el requisito de obtener como mínimo cinco puntos para superar este ejercicio.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Calificación final:

Los puntos obtenidos en la fase de oposición se sumarán a los de la fase de concurso a efectos de determinar los aspirantes que han superado el proceso selectivo y que no podrán exceder del número de plazas convocadas. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación ob-

tenida en la fase de oposición y, si aún fuese necesario deshacer el empate, se dirimirá a favor de la puntuación alcanzada en los méritos, por este orden, antigüedad, cursos y grado personal.

Los opositores aprobados elegirán, antes de la toma de posesión, puesto de trabajo por orden de puntuación.

ANEXO I

a) Antigüedad.

Puntuación máxima: 4 puntos.

Por cada año completo de antigüedad en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento como Bombero o Bombero-Conductor de municipios con población superior a 100.000 habitantes, 0,15 y 0,0125 por mes.

Idem inferior a 100.000 habitantes, por año, 0,12 y 0,01 por mes.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento.

Puntuación máxima: 3 puntos.

Cursos relacionados con las funciones propias del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, impartidos por las Administraciones u Organizaciones debidamente homologadas (MAP, Ayuntamiento de Burgos, otras Corporaciones Locales, Comunidades Autónomas, Ministerios, Universidades, etc., o el Servicio de Extinción de Incendios de Burgos).

Cursos de menos de 20 horas lectivas 0,10 puntos.

Cursos de 20 a 39 horas lectivas 0,15 puntos.

Cursos de 40 a 59 horas lectivas 0,20 puntos.

Cursos de 60 a 79 horas lectivas 0,25 puntos.

Cursos de 80 a 99 horas lectivas 0,30 puntos.

Cursos de 100 a 149 horas lectivas 0,40 puntos.

Cursos de 150 horas lectivas o más 0,50 puntos.

c) Titulación académica.

Puntuación máxima: 2 puntos.

Titulación de mayor nivel aportada:

Título de Licenciado, Ingeniero o equivalente, 1,5 puntos.

Título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o equivalente, 1 punto.

Título de Bachiller Superior, FP. 2.º Grado o equivalente, 0,5 puntos.

Otras titulaciones aportadas:

Cada título de Licenciado, Ingeniero o equivalente, 0,5 puntos.

Cada título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o equivalente, 0,4 puntos.

Título de Bachiller Superior, FP. 2.º Grado o equivalente, 0,2 puntos.

La titulación superior puntuará anulando la de grado inferior que sea requisito indispensable para llegar a ella, valorándose otras titulaciones inferiores o paralelas con independencia de aquellas. Para valorarse las segundas titulaciones será requisito imprescindible demostrar documentalmente que no fueron necesarias para la obtención de las de mayor nivel.

d) Grado Personal.

Puntuación máxima: 1 punto

Por tener un grado consolidado:

Superior en dos niveles al nivel 14, 0,5 puntos.

Superior en cuatro niveles al nivel 14, 1 punto.

ANEXO II

1. Servicios de Incendios en la Protección Civil. Protección Civil Municipal. Planes de emergencia y autoprotección.

2. Servicio de Extinción de Incendios de Burgos, convenios con otras administraciones. Nombramiento de servicio, distribución horaria del trabajo, principio de actuación, coordinación con otros servicios públicos y privados.

3. Servicio de Extinción de Incendios de Burgos, estructura, organización. Misión del Cabo dentro de la organización del Parque y consideraciones sobre ésta. Toma de decisiones y responsabilidad del mando.

4. Burgos, características históricas, geográficas, sociológica, urbanística e industrial. Callejero

5. Infraestructuras de la ciudad y servicios generales, alcantarillado, gas, abastecimiento de agua, red eléctrica y red viaria. Medios de apoyo para la extinción: hidrantes, etc.

6. Legislación, normativa y reglamentación relacionada con los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios.

7. Conducta humana en las situaciones de emergencia.

8. Riesgos asociados a la profesión. Autoprotección del bombero.

9. Incendio en vivienda, personal, material y equipos utilizados, organización de las operaciones. Instalaciones generales y locales de riesgo especial. Instalaciones de protección contra incendios.

10. Incendio en locales de pública concurrencia e instalaciones sanitarias, personal, material y equipos utilizados, organización de las operaciones.

11. Incendio bajo rasante y garajes, personal, material y equipos utilizados, organización de las operaciones. Compartimentación, evacuación y señalización. Comportamiento ante el fuego de los elementos constructivos y materiales.

12. Incendio en la industria, depósitos e industria química, personal, material y equipos utilizados, organización de las operaciones.

13. Incendios forestales, personal, material y equipos utilizados, organización de las operaciones.

14. Intervención en accidentes de tráfico, seguridad en la intervención, personal, material y equipos utilizados, organización de las operaciones. Técnicas de extracción de heridos.

15. Patologías constructivas más frecuentes. Apeos, apuntalamientos y entibaciones de urgencia. Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96. Objeto y aplicación.

16. Técnica de salvamento y desescombro. Técnicas básicas de rescate urbano e industrial.

17. Primeros auxilios en emergencias. Identificación de la gravedad de las víctimas y medidas a tomar. Quemaduras.

18. Central de comunicaciones, atención al público y recepción de llamadas, comunicaciones con el personal interviniente.

19. Telefonía, equipos. Sistema integrado Ibercom. Sistemas de radiocomunicaciones terrestre empleadas en Bomberos, descripción y nociones generales, frecuencias y utilización.

20. Conceptos básicos de informática. Sistemas informáticos para servicios de urgencias. Partes del servicio. Parte unificado de Protección Civil.

ANEXO III

Trepa de cuerda:

El aspirante asirá la cuerda desde la posición de pie (sin salto previo), y subirá a brazo, sin ayuda de las piernas, por la cuerda lisa hasta la altura mínima marcada en el baremo, en tiempo máximo de 15 seg.

Test de Burpee:

El examinador se sitúa en pie, con el cuerpo erguido y los pies a la anchura de las caderas. A la señal realiza una flexión de piernas y apoya las manos en el suelo a la anchura de los hombros, desde esta posición y apoyándose en los brazos, que en ningún momento flexionan los codos, realiza una extensión total de piernas hacia atrás para, a partir de esta posición flexionar de nuevo las piernas y erguirse hasta la posición inicial. Durante un minuto, se realizará el ejercicio completo como mínimo las repeticiones marcadas en el baremo.

Natación:

Recorrer tres largos de la piscina del Parque de Bomberos, en el tiempo máximo que marca el baremo, en estilo libre y sin ningún tipo de ayuda, excepto el empujón con los pies en las vueltas.

60 metros:

Recorrer la distancia de 60 metros en el tiempo máximo que marca el baremo, arrancando de parado. La prueba se correrá por calles, debiendo permanecer en la misma durante toda la carrera.

1.000 metros:

Recorrer la distancia de 1.000 metros en el tiempo máximo que marca el baremo, arrancando de parado.

Salto de longitud:

Salto de longitud sin carrera, con los pies juntos, la distancia mínima que marca el baremo, en un máximo de dos intentos. Se permite cualquier movimiento de preparación al salto, siempre que los pies se mantengan en contacto con el suelo, sin desplazamiento.

EDAD	CUERDA NADAR BURPEE		60 m.	1.000 m.	SALTO L.	
20-25	5,5 m.	55"	28	8,9"	3'55"	2,00 m.
26-30	5,0 m.	60"	26	9,1"	4'05"	1,95 m.
31-35	4,5 m.	65"	24	9,3"	4'15"	1,90 m.
36-40	4,0 m.	70"	22	9,5"	4'25"	1,85 m.
41-45	4,0 m.	75"	20	9,7"	4'35"	1,80 m.
46-50	3,5 m.	80"	18	9,9"	4'45"	1,70 m.
Más de 50	3,0 m.	85"	16	9,9"	4'55"	1,60 m.

Burgos, 11 de diciembre de 2000. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200009936/9997. – 63.270

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por D.^a Isabel García Torres se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro licencia de actividad para bar-restaurante, sito en c/ Ramón y Cajal, núm. 21, de esta ciudad.

Y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas, de esta Comunidad, se abre una información pública por término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 11 de agosto de 2000. – El Alcalde, Pablo Nieva Muga.

200006889/10029. – 6.000

La Cellophane Española, S.A.

Aprobación inicial y trámite de audiencia pública del Plan Especial de Reforma Interior y Proyecto de Actuación del Area de Transformación 8.16 «Cellophane», del P.G.O.U. de Burgos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.3 y 143 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y una vez transcurrido, sin resolución expresa, el plazo de tres meses legalmente establecido para la resolución, por parte de la Administración actuante, de la aprobación inicial del Plan Especial de Reforma Interior y Proyecto de Actuación del Area de Transformación 8.16 «Cellophane» del P.G.O.U. de Burgos, promovido por la compañía mercantil La Cellophane Española, S.A., se da inicio al trámite de información pública de los citados documentos, por plazo de un mes, computado a partir del si-

guiente día hábil al de la publicación del presente anuncio en los Boletines Oficiales y prensa local, pudiendo ser examinado el expediente en el Ayuntamiento de Burgos, Servicio de Urbanismo, Plaza Mayor, número 1, y en su caso formularse por escrito las alegaciones que se consideren pertinentes, que deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, en el mismo plazo.

Burgos, 13 de diciembre de 2000. - Fdo.: La Cía. Mercantil Celophane Española, S.A.

200009996/10097. - 6.000

Ayuntamiento de Berzosa de Bureba

Aprobado inicialmente el presupuesto para el ejercicio del 2000 sin que se hayan producido reclamaciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el presupuesto definitivo de esta Entidad para el ejercicio de 2000, cuyo resumen por capítulos es como sigue:

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Importe
1.	Impuestos directos	1.403.600
3.	Tasas y otros ingresos	407.000
4.	Transferencias corrientes	1.374.000
5.	Ingresos patrimoniales	1.260.000
7.	Transferencias de capital	2.200.000
Total presupuesto de ingresos:		6.644.600

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Importe
1.	Gastos de personal	300.000
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.377.933
3.	Gastos financieros	250.000
4.	Transferencias corrientes	250.000
6.	Inversiones reales	2.300.000
9.	Pasivos financieros	1.166.667
Total presupuesto de gastos:		6.644.600

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se consideren oportunos.

Berzosa de Bureba, a 13 de diciembre de 2000. - El Alcalde, Jesús Ruiz Martínez.

200009994/10032. - 6.000

Formulada y rendida la cuenta general correspondiente al ejercicio de 1999, se expone al público, junto con sus justificantes y documentación complementaria, durante quince días.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse, de conformidad con lo previsto en el artículo 193 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

En Berzosa de Bureba, a 27 de noviembre de 2000. - El Alcalde, Jesús Ruiz Martínez.

200009995/10.033. - 6.000

Ayuntamiento de La Vid de Bureba

Elevado a definitivo por no haberse producido reclamaciones en el período de exposición pública el acuerdo de este Ayuntamiento reunido en Concejo Abierto, adoptado en sesión de fecha 11 de octubre de 2000, de imposición de la contribución especial para la financiación de la obra de pavimentación de

calles, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de la ordenanza reguladora de la misma.

* * *

ORDENANZA ESPECIAL DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA OBRA DE PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE EL HORNO

Acuerdo de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales

Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 28, en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1988, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la facultad de las Corporaciones Locales para establecer contribuciones especiales con motivo de la realización de obras públicas.

Artículo 2.º - Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la presente contribución especial los metros lineales de fachada o inmueble afectados por la pavimentación.

Artículo 3.º - Sujeto pasivo:

1. - Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2. - En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir in su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º - Responsables:

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - Exenciones y bonificaciones:

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta contribución especial, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º - Cuota tributaria:

La cuota tributaria correspondiente a la presente contribución especial consistirá en la cantidad fija de 2.200 pesetas por metro lineal de inmueble afectado, la cual se girará una vez finalizada la obra a financiar, previa exposición reglamentaria del correspondiente padrón, que se realiza a continuación:

Titularidad	Metros afectados	Cuota ptas.
1. - Bernarda Fernández Hermosilla	18,00	39.600
2. - Alfonso Ruiz Fernández	13,50	29.700
3. - Eleuterio González Pérez	6,50	14.300
4. - Juan Ruiz González	13,00	28.600
5. - Felipe González Martínez	7,50	16.500
6. - Florentino Alonso Hermosilla	12,50	27.500
7. - Enrique Palma Gómez	4,50	9.900
8. - Hros. Alberto González	23,00	50.600
9. - Hros. Alberto González	10,00	22.000
10. - Victorino González Martínez	13,50	29.700

Artículo 7.º - *Obligación de pago e ingreso:*

La obligación de pago de la contribución especial regulada en esta ordenanza nace desde que se finalice la obra que se financia

Artículo 8.º - *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final:

La presente ordenanza que consta de ocho artículos fue aprobada por el Ayuntamiento reunido en Concejo Abierto en sesión de 11 de octubre de 2000 y entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta su modificación o derogación expresa.

La Vid de Bureba, a 22 de noviembre de 2000. - El Alcalde (ilegible).

200009956/10034. - 12.160

Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de 30 de octubre de 2000, por el que se acuerda la imposición del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y aprobación de la ordenanza fiscal correspondiente, una vez publicada en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo texto legal, se procede a publicar el texto íntegro de dicha ordenanza, que se une como anexo al presente.

San Mamés de Burgos, a 18 de diciembre de 2000. - El Alcalde, Adrián Frías Santamaría.

* * *

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Ordenanza Fiscal 2000-2001

Capítulo I. - *Hecho imponible.*

Artículo 1.1. - Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. - El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- Negocio jurídico «mortis causa».
- Declaración formal de herederos «ab intestato».
- Negocio jurídico «inter vivos», sea de carácter oneroso o gratuito.
- Enajenación en subasta pública.
- Expropiación forzosa.

Art. 2. - Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Art. 3. - No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Capítulo II. - *Exenciones.*

Art. 4. - Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

- Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
- La constitución y transmisión de cualquiera derechos de servidumbre.
- Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

Art. 5. - Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- La Comunidad Autónoma de Castilla y León, la provincia de Burgos, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las Entidades expresadas.
- Este Municipio y las Entidades Locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo prevenido en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.
- Las personas o Entidades a cuyo favor se halla reconocida la exención en Tratados o Convenios internacionales.
- Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- La Cruz Roja Española.

Capítulo III. - *Sujetos pasivos.*

Art. 6. - Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

- En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Capítulo IV. - *Base imponible.*

Art. 7.1. - La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. - Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. - El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,4.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,1.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,0.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,0.

Art. 8. - A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan sólo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones del año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Art. 9. - En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Art. 10. - En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitación del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

A) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor catastral.

B) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor catastral.

C) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno usufructuado.

D) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

E) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

F) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

G) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D), y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

b) Este último, si aquél fuese menor.

Art. 11. - En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la exis-

tencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

Art. 12. - En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

Capítulo V. — *Deuda tributaria.*

Sección primera. — *Cuota tributaria.*

Art. 13. - La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 16 por 100.

Sección segunda. — *Bonificaciones en la cuota.*

Art. 14. - Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por 100 las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de Empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del impuesto que correspondá por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

Capítulo VI. — *Devengo.*

Art. 15.1. - El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. - A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Art. 16.1. - Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. - Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. - En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que este se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Capítulo VII. — *Gestión del impuesto.*

Sección primera. — *Obligaciones materiales y formales.*

Art. 17.1. - Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación procedente.

2. - Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos «inter vivos», el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. - A la declaración se acompañarán los documentos en que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Art. 18. - Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Art. 19. - Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Art. 20. - Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección segunda. — *Inspección y recaudación.*

Art. 21. - La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección tercera. — *Infracciones y sanciones.*

Art. 22. - En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.—

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de octubre de 2000, entra-

rará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

San Mamés de Burgos, a 30 de octubre de 2000. - El Alcalde (ilegible). - El Secretario (ilegible).

200010038/10063. - 34.960

Comunidad de Regantes del Cauce del Oroncillo, de Miranda de Ebro

En virtud de lo previsto en el artículo 49 de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes del Cauce del Oroncillo, de Miranda de Ebro, se convoca a la Junta General de Regantes, a una reunión ordinaria que tendrá lugar el próximo día 27 de diciembre a las 20 horas, en la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, en el Aula de Cultura, sita en C/ Comuneros de Castilla, número 12, con el orden del día:

1.º - Aprobación del acta anterior.

2.º - Aprobación de los ingresos y gastos del año 2000.

3.º - Propuesta de modificación del artículo 47.

4.º - Dar cuenta del proyecto de canalización del cauce.

5.º - Aprobación de:

1. Riego 2000-2001.

2. Cesión de terrenos durante la ejecución de la obra.

3. Variación de tomas respecto al proyecto.

6.º - Ruegos y preguntas.

Miranda de Ebro, a 5 de diciembre de 2000. - El Presidente, Marcelino Lorenzo Bujarrabal.

200009858/10030. - 6.000

Ayuntamiento de Condado de Treviño

D. José Ramón Aguillo Aberásturi, en su calidad de Presidente de la Cooperativa de Servicios y Suministros Agrarios Ventas de Armentia, solicita permiso para almacén y comercio de productos fitosanitarios en Armentia.

Se expone al público el expediente, por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría Municipal, al objeto de su examen y reclamaciones.

Todo ello en virtud de lo preceptuado en el artículo 5, párrafo 1, de la Ley 5/93 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas.

Treviño, 5 de diciembre de 2000. - El Alcalde, Juan Carlos Aguillo.

200009757/10071. - 6.000

LOTERIA NACIONAL

Librería Romfer

Debido a un error por parte de la Administración de Lotería, las participaciones del número 64.327, vendido por esta librería para el sorteo del día 22 de diciembre de 2000, quedan anuladas devolviéndose el importe por el establecimiento expendedor de dichas participaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los poseedores de participaciones del citado número.

Burgos, 21 de diciembre de 2000.

200010118/10149. - 6.000